

## INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍAS Y CASINO

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 13 de Mayo de 2019.

### POR 3 DÍAS - RESOLUCIÓN N° 1043-IPLYCMJGM-19

**VISTO** el Decreto N° DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA, mediante el cual se Reglamenta la Ley N° 15.079 que regula el desarrollo de juego bajo la modalidad on line, aprueba como Anexo II el Régimen General de Convocatoria; la RESOL-2019-790-GDEBAIPLYCMJGM, y RESOL-2019-791-GDEBA- IPLYCMJGM;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el dictado de la Ley N° 15.079 Título VIII, se estableció la regulación de la actividad de juego on line, en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires con el fin de garantizar la protección del orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos;

Que por tal motivo, se determinaron los derechos y las obligaciones a cumplir por quienes desarrollen la actividad objeto de la referida Ley, estableciéndose que la misma se deberá abordar desde una política integral de responsabilidad social, que contemple el juego como un fenómeno complejo, combinando acciones preventivas dirigidas a la sensibilización de las buenas prácticas del juego, así como de los posibles efectos de las practicas no adecuadas incluyendo además, su intervención y control;

Que el Artículo 152° de la referida Ley, estableció como condición previa para el desarrollo de la actividad, poseer título habilitante, determinando que el mismo son las licencias y autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación, encontrándose prohibida toda actividad que se realice sin el mismo o incumpliendo las condiciones y requisitos establecidos;

Que en consecuencia, se determinó un régimen de faltas y penalidades especificadas en su reglamentación;

Que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos resulta ser la Autoridad de Aplicación, con facultades para determinar las Bases y Condiciones que rijan la Convocatoria para el otorgamiento de hasta siete (7) licencias por el plazo de quince (15) años, no prorrogables;

Que mediante DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA, se aprobó como Anexo I la reglamentación del Título citado;

Que en ese mismo acto se aprobó como Anexo II el Régimen General de Convocatoria para el otorgamiento de las licencias;

Que el procedimiento de convocatoria para el otorgamiento de las licencias, debe desarrollarse de conformidad a los principios de Razonabilidad, Concurrencia, Publicidad, Igualdad, Libre Competencia, Economía y Transparencia;

Que en virtud de lo expuesto en el Artículo 3° del citado Anexo II, todo aquel interesado en participar de la Convocatoria

deberá inscribirse previamente en el Registro de Aspirantes a Licenciario;

Que de conformidad a lo previsto en el Artículo 4° del Anexo citado en el párrafo anterior, el Instituto dictará un acto administrativo que autorice el llamado a Convocatoria para el otorgamiento de las licencias, apruebe las Bases y Condiciones Particulares, el monto y modalidad de pago del derecho de participación, establezca el día, hora y lugar de recepción de las propuestas y designe a los miembros de la Comisión Técnica Evaluadora;

Que la referida Comisión, analizará y evaluará las propuestas recibidas estableciendo en forma clara, el puntaje que le corresponda a cada Aspirante realizando un Cuadro Comparativo que refleje el puntaje otorgado a cada uno;

Que el otorgamiento de la licencia al Aspirante que fuera seleccionado, será dispuesto mediante acto administrativo dictado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el que ordenará el pago del Cargo Fijo Único determinado en las Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I (IF-2019-12124040- GDEBA-IPLYCMJGM) forma parte del presente;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobadas por el Artículo 2° y 3° del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias, la Ley N° 15.079 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Llamar a Convocatoria para el otorgamiento de hasta siete (7) Licencias para el desarrollo de la actividad de juego on line en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de quince (15) años, no prorrogables.

ARTÍCULO 2°. Aprobar las Bases y Condiciones Particulares del llamado a Convocatoria, que como Anexo I (IF-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM) forma parte integrante del presente Acto.

ARTÍCULO 3°. Fijar el Derecho de Participación al presente llamado a Convocatoria en la suma de Pesos cinco millones quinientos mil (\$ 5.500.000).

ARTÍCULO 4°. Establecer como fecha, hora y lugar para la recepción de la documentación exigida en las Bases y Condiciones Particulares, el día 25 de Junio de 2019, a las 11:00 horas en la Sala de Reuniones de Presidencia del Instituto.

ARTÍCULO 5°. Notificar a los inscriptos en el Registro de Aspirantes a Licenciario a los domicilios constituidos.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la Comisión Técnica Evaluadora estará integrada por Sabrina Wolff DNI 33.899.517; Sabrina Minin DNI 28.171.022 y Nicolás Bulygin DNI 35.189.952, en carácter de Miembros Titulares, y Carla Vanesa Borgognoni DNI 32.918.311, Laura Virginia Costancio DNI 28.723.822 y Jorge Alberto Alvarez Millet DNI 32.845.701 en carácter de miembros suplentes.

ARTÍCULO 7°. Proceder mediante la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales a publicar el presente acto en la página oficial del Instituto Provincial de Lotería y Casinos. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar, publicar en el SINBA. Cumplido, archivar.

**Matías Lanusse**, Presidente.

may. 15 v. may. 17

**ANEXO/S**

ANEXO [d508664bfa1f484baa379df400d0897577c8fbd63acb7f7507378b12b1f326a](#)

[Ver](#)

**BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DEL LLAMADO A CONVOCATORIA  
PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE JUEGO BAJO LA MODALIDAD ON LINE  
-LEY 15.079 TITULO VIII y DECRETO REGLAMENTARIO Nº DCTO-2019-181-GDEBA-GPBA-**

**TITULO PRELIMINAR**

Las presentes Bases y Condiciones Particulares, son elaboradas por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, en su carácter de Autoridad de Aplicación (en adelante el INSTITUTO) conforme lo dispuesto en la Ley N° 15.079 Título VIII, Artículo 149°, el cual reza: *“El Poder Ejecutivo establecerá la reglamentación pertinente del título para su práctica. La Autoridad de Aplicación será el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, quien establecerá el Reglamento de modalidad de apuestas on line. Cualquier modalidad no autorizada por la Autoridad de Aplicación se considera prohibida.”*

Que las mismas regulan la actividad de juego on line en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, o los que en el futuro se desarrollen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de garantizar la protección del orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de los participantes de los juegos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 37° de la Constitución Provincial.

Que la Ley N° 15.079 Título VIII, definió las modalidades a través de las cuales se desarrollará tal actividad, entendiendo por *“juego on line”* aquel realizado por medios electrónicos, informáticos, de telecomunicación o a través de otros procedimientos interactivos, correspondiéndole a los mismos el sentido otorgado en la citada normativa.

Que se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Título VIII de la Ley N° 15.079, de conformidad a lo establecido por el Decreto Reglamentario N° DCTO-2019-181-GDEBA-GPBA los juegos que se realicen a través de los medios previstos, con efectos en la Provincia de Buenos Aires, a saber:

- Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar,
- Juegos de Casino,
- Loterías,
- Apuestas sobre juegos virtuales, con exclusión de los juegos de lotería,
- Apuestas hípcas,
- Apuestas sobre eventos reales, deportivos y no deportivos. En este último caso, se encuentran comprendidos siempre que los eventos no sean de carácter político.

Que producen efectos en el ámbito de esta jurisdicción, cuando la conexión al juego y/o realización de las apuestas pueda materializarse en la Provincia de Buenos Aires, conforme la forma, modo y condiciones que disponga la reglamentación, pudiendo a tal efecto celebrar Convenios con otras jurisdicciones.

Que por otro lado, en la referida norma se prohíbe no sólo la organización, explotación y desarrollo de los juegos que por su naturaleza o por razón del objeto sobre el que versen, atenten contra la dignidad de las personas, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, contra los derechos de la juventud y de la niñez o cualquier otro derecho o libertad reconocido constitucionalmente; se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas; recaigan sobre eventos prohibidos por la legislación vigente, sino también la participación en los juegos objeto de la Ley, a menores de edad y a los incapacitados legalmente o por resolución judicial; a los accionistas, propietarios, partícipes o titulares significativos del operador de juego, su personal directivo y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos – sus cónyuges o personas que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que gestionen o exploten aquellos, con independencia de que la participación en los juegos se produzca de manera directa o indirecta, a través de personas humanas o jurídicas; a los deportistas, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta; a los directivos de las entidades deportivas participantes u organizadoras respecto del acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta; a los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquellos; y al personal y/o funcionarios del INSTITUTO.

Que dado el grado constitucional que revisten los juegos de azar y su consecuente impacto en la comunidad, resultó necesario incluir en la legislación referida y su reglamentación, la regulación de la publicidad, patrocinio y promoción de las actividades del juego. Motivo de ello, es que se prohíbe la misma, bajo cualquier forma de los juegos de azar desarrollados bajo la modalidad on line, así como la publicidad o promoción de los operadores, cuando se carezca de la correspondiente autorización. Tal es así que, con el fin de extender el alcance expuesto, se estableció que cualquier entidad, red publicitaria, agencia de publicidad, prestador de servicios de comunicación audiovisual o electrónica, medio de comunicación o servicio de la sociedad de la información que difunda la publicidad y promoción directa o indirecta de juegos o de sus operadores, deberá constatar que quien solicite la inserción de los anuncios publicitarios dispone del correspondiente título habilitante expedido por el INSTITUTO y su autorización expresa para la realización de la publicidad solicitada, absteniéndose de su práctica si careciera de aquél.

Que asimismo, el Decreto Reglamentario determinó que el INSTITUTO deberá promover la difusión de buenas prácticas del juego y asegurar entre otros extremos, que la publicidad, patrocinio y promoción no se encuentre dirigida a menores de edad, ni que los mismos participen en ellas, que no sea abusiva, engañosa o desleal, que no altere la dinámica del juego y que no induzca a confusión respecto de la naturaleza del mismo.

Que en igual sentido, se expresa que el ejercicio de las actividades comprendidas, deberá abordarse desde una política integral de responsabilidad social que contemple el juego como un

fenómeno complejo, combinando acciones preventivas dirigidas a la sensibilización y difusión de las buenas prácticas del juego, así como de los posibles efectos, garantizando la integridad del juego y optimizando simultáneamente los beneficios para la Sociedad.

Que en virtud de ello, se obliga a los operadores a habilitar una función que le permita al jugador establecer límites de depósitos, solicitar su restricción temporal o exclusión permanente y/o su restricción horaria, determinando que, como consecuencia de ello, éste deberá dar cumplimiento a las mismas de manera inmediata y poner a disposición del INSTITUTO la información pertinente a los fines de mantener actualizado el Registro de Autoexclusión, cuya información será puesta a disposición de todos los licenciarios. Asimismo, el operador deberá emitir una comunicación al jugador cuando el mismo ha iniciado sesión hace más de tres horas, repitiendo la misma por cada nueva hora cumplida.

Que a los fines de recibir información sobre incumplimientos y/o violaciones a la Ley N° 15.079 y a la normativa dictada en consecuencia, el operador deberá disponer en su página web un canal de denuncias, debiendo comunicar al INSTITUTO en un plazo máximo de 48 horas aquellas que se hayan recibido para que éste último arbitre las medidas necesarias.

Que con el objetivo de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley y su Decreto Reglamentario, se dispuso un régimen de faltas - leves, graves y muy graves- y penalidades, previéndose incluso causales de extinción de las licencias y la ejecución en su caso, de la garantía de cumplimiento exigida a los licenciarios.

Que por último, los fondos provenientes de las utilidades brutas producidas con motivo del desarrollo del juego bajo la modalidad on line, son el resultado del monto total apostado, descontado el pago de los premios y el porcentaje de créditos o bonos que el operador otorgue dentro de los límites establecidos por el INSTITUTO en el presente llamado a Convocatoria.

Que en ejercicio de las facultades de administración y control asignadas a este INSTITUTO, es competencia del mismo, destinar dichos fondos a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires - conforme el coeficiente único de distribución establecido en la Ley N° 10.559 y sus modificatorias-, y a Rentas Generales para atender acciones inherentes a educación, promoción y asistencia social.

## INDICE

**CAPITULO I.** Régimen Jurídico. Objeto.

**CAPITULO II.** Operadores.

**CAPITULO III.** Título Habilitante.

**CAPITULO IV.** Procedimiento:

- a. Inscripción en el Registro de Aspirantes a Licenciario. Solicitud de Inscripción. Disposición. Notificación.
- b. Llamado a Convocatoria. Derecho de Participación. Documentación exigida.
- c. Consultas Aclaraciones. Circulares.
- d. Recepción de propuestas.
- e. Comisión Técnica Evaluadora.
- f. Análisis. Grilla de puntajes.
- g. Evaluación. Cuadro comparativo de propuestas.
- h. Otorgamiento de Licencia. Cargo Fijo Único.
- i. Notificación y publicación en el Boletín Oficial.
- j. Impugnación.

**CAPITULO V.** Garantía exigida. Canon.

**CAPITULO VI.** Formalización.

## CAPITULO I

### Régimen Jurídico. Objeto.

El INSTITUTO efectúa el presente llamado a Convocatoria, cuyo régimen jurídico queda sujeto a las disposiciones de la Ley N° 15.079, Decreto Reglamentario N° DCTO-2019-181-GDEBA-GPBA (Anexo I), el Régimen General de Convocatoria para el otorgamiento de licencias de juego on line (Anexo II), la Resolución N° RESOL-2019-790-GDEBA-IPLYCMJGM, las Condiciones para el Funcionamiento del Registro de Aspirantes a Licenciario (Anexo I y II), la Resolución N° RESOL-2019-791-GDEBA-IPLYCMJGM, el Reglamento Técnico de Juego On line en la Provincia de Buenos Aires (Anexo I), el Reglamento Básico de Juegos y Apuestas (Anexo II), las presentes Bases y Condiciones Particulares y sus anexos, consultas, aclaraciones, circulares y toda otra documentación y requisitos que sean exigidos para el cumplimiento de tal fin.

El presente llamado a Convocatoria, tiene por objeto el otorgamiento de hasta siete (7) licencias para el desarrollo de la actividad de juego "on line", en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, o los que en el futuro se desarrollen, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de quince (15) años, no prorrogables, contados a partir de la suscripción del Convenio que formaliza la licencia.

Se habilita el acceso a la plataforma de juego a través de la web o de aplicaciones móviles vía internet. El uso de los dispositivos podrá ser autorizado gradualmente y en forma expresa por el INSTITUTO. De igual manera, el INSTITUTO podrá disponer el uso y puesta en funcionamiento de las terminales físicas, cuya implementación sólo podrá llevarse a cabo en los ámbitos habilitados que comercialicen los juegos administrados por este INSTITUTO y en un todo de conformidad al Reglamento Técnico de Juego On line, Punto 3) Apartado 3.7.

Se encuentran comprendidos dentro de la modalidad on line, los juegos que a continuación se expresan, y cuyas especificaciones son establecidas en el Reglamento Básico de Juegos y Apuestas:

- Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar;
- Juegos de Casino;
- Apuestas sobre juegos virtuales, con exclusión de los juegos de lotería;
- Apuestas hípcas;
- Apuestas sobre eventos reales, deportivos y no deportivos. En este último caso, se encuentran comprendidos siempre que los eventos no sean de carácter político.

El INSTITUTO podrá permitir gradualmente el desarrollo de los juegos listados precedentemente, quedando excluidos del presente llamado a Convocatoria, los juegos de loterías, cuyo desarrollo requerirá el otorgamiento del permiso previsto por el Artículo 152° de la Ley N° 15.079.

## CAPITULO II

### Operadores.

Podrán ser operadores las Personas que a continuación se detallan:

- a) Las personas humanas mayores de dieciocho (18) años, que cuenten con una experiencia demostrable mínima de dos (2) años en el desarrollo de actividades de juego, sea a través de la administración y/o gerenciamiento y/o explotación del juego bajo la modalidad on line; Salas de juegos de mesa, Bingo, Casinos y de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar y afines, y/o automatización, captación y procesamiento de datos mediante terminales de apuestas en línea y/o fuera de línea, fabricación de terminales de juegos, plataformas de juegos y sus accesorios. Asimismo, con relación a los rubros citados precedentemente, deberá contar con ingresos totales demostrables superiores a Pesos cincuenta millones (\$50.000.000) correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre del mismo año, pudiendo excepcionalmente el INSTITUTO admitir la presentación del año anterior al citado.
- b) Las personas jurídicas, entidades públicas o privadas nacionales que se encuentren debidamente constituidas y cuenten con una experiencia demostrable mínima de dos (2) años en el desarrollo de actividades de juego, sea a través de la administración y/o gerenciamiento y/o explotación del juego bajo la modalidad on line; Salas de juegos de mesa, Bingo, Casinos y de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar y afines, y/o verse sobre automatización, captación y procesamiento de datos mediante terminales de apuestas en línea y/o fuera de línea, fabricación de terminales de juegos, plataformas de juegos y sus accesorios, y cuyo objeto social refiera a tal actividad. Asimismo, con relación a los rubros citados precedentemente, deberá contar con ingresos por ventas totales demostrables superiores a Pesos doscientos cincuenta millones (\$250.000.000) correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre del mismo año, pudiendo excepcionalmente el INSTITUTO admitir la presentación del año anterior al citado.

En caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas integrada por Personas Jurídicas nacionales, el monto de ingresos por ventas totales exigido precedentemente, deberá ser superado por al menos una de las que la integran.

- c) Las personas jurídicas, entidades públicas o privadas extranjeras que encontrándose debidamente constituidas, operen como mínimo una (1) licencia de juego on line y cuenten con una experiencia demostrable mínima de dos (2) años, en el desarrollo de actividades de juego, sea a través de la administración y/o gerenciamiento y/o explotación del juego bajo la modalidad on line; Salas de juegos de mesa, Bingo, Casinos y de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar y afines, y/o verse sobre automatización, captación y procesamiento de datos mediante terminales de apuestas en línea y/o fuera de línea, fabricación de terminales de juegos, plataformas de juegos y sus accesorios, y que hayan adoptado la forma societaria prevista en el Artículo 151° de la Ley N° 15.079, o bien hayan asumido el compromiso de constituirse como tal, y cuyo objeto social refiera a tal actividad. Asimismo, cada una de las personas jurídicas extranjeras que integren la Unión Transitoria de Empresas, deberá contar con un patrimonio neto demostrable de Dólares Estadounidenses Cien millones (u\$s 100.000.000) al 31 de diciembre de 2018, pudiendo excepcionalmente el INSTITUTO admitir la

IF-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM



presentación del año anterior al citado. La licencia exigida podrá pertenecer al postulante o al Grupo Empresario que integra, en caso de corresponder.

En caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas integrada por una o más Personas Jurídicas nacionales y una o más Personas Jurídicas extranjeras, el ingreso total y patrimonio neto exigido precedentemente, se deberá acreditar de conformidad a lo establecido en los incisos b) y c) del presente Artículo, respectivamente.

No podrán ser operadores, las Personas Humanas o Jurídicas, según el caso, en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la solicitud del título habilitante, por delito contra la salud pública, de falsedad, de asociación ilícita, de contrabando, lavado de dinero, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la Administración Pública y la Seguridad Social, así como por cualquier infracción penal derivada de la gestión o explotación de juegos para los que no hubieran sido habilitados;
- b) Hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia;
- c) Haber sido sancionada la persona humana, la persona jurídica o sus socios, directivos o administradores, mediante resolución administrativa firme por dos o más infracciones graves en los últimos 2 años, por incumplimiento la normativa de juego;
- d) Las entidades participantes u organizadoras de eventos deportivos u otro cualquier acontecimiento sobre el que se realicen las apuestas;

Estas prohibiciones alcanzan a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en dicha situación por actuaciones realizadas en nombre o en beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura del tipo para ser sujeto activo del mismo.

### **CAPITULO III**

#### **Título Habilitante.**

Es Título Habilitante la licencia otorgada al Aspirante para el desarrollo de la actividad de juego “on line”, en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, o los que en el futuro se desarrollen, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. El uso de los dispositivos comprendidos en los medios enunciados precedentemente podrá ser autorizado gradualmente y en forma expresa por el INSTITUTO.

De igual manera, el INSTITUTO podrá disponer el uso y puesta en funcionamiento de las terminales físicas, cuya implementación sólo podrá llevarse a cabo en los ámbitos habilitados que comercialicen los juegos administrados por este INSTITUTO y en un todo de conformidad al Reglamento Técnico de Juego On line, Punto 3) Apartado 3.7.

La licencia para el desarrollo de la actividad de juego “on line”, se otorgará mediante Acto Administrativo dictado por el INSTITUTO, como resultado del procedimiento de Convocatoria que se efectúa con apego a los Principios de Razonabilidad, Publicidad, Concurrencia, Libre Competencia, Igualdad, Economía y Transparencia.

El INSTITUTO podrá otorgar hasta siete (7) licencias por el plazo de quince (15) años, no prorrogables. Cada Licenciatario podrá desarrollar una (1) única licencia.

A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en el párrafo anterior, el INSTITUTO implementará un llamado a Convocatoria, debiendo todo postulante interesado en participar inscribirse previamente en el Registro de Aspirantes a Licenciario.

El Registro de Aspirantes a Licenciario es de carácter público. Sin perjuicio de ello, toda información aportada por el postulante será tratada como confidencial por el INSTITUTO.

Toda actividad que se realice sin el título habilitante o incumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en el mismo, tendrá la consideración legal de prohibida, quedando sujetos quienes la promuevan o realicen al procedimiento sancionatorio correspondiente.

Queda prohibida la cesión de los títulos habilitantes, salvo expresa conformidad del INSTITUTO. Cuando la prestación de actividades de juego contratada con terceros prestadores de servicios afectase o pudiese afectar a los elementos esenciales de la actividad sujeta a licencia, e incidiera en el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable a la misma, deberá ser previamente comunicada al INSTITUTO. A tal fin se considerarán elementos esenciales de la actividad, la contratación de la gestión de servicios de plataforma de juegos, gestión de clientes y gestión de la infraestructura básica del sistema técnico.

Serán causales de extinción de la licencia otorgada, los supuestos contemplados en el Artículo 159° de la Ley N° 15.079, a saber:

IF-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM

- a) Rescisión unilateral del operador al contrato de licencia;
- b) Trascurso del periodo de vigencia establecido;
- c) Resolución del INSTITUTO ante:
  - 1. Pérdida de todas o alguna de las condiciones que determinaron su otorgamiento.
  - 2. Muerte o incapacidad sobrevenida del licenciatario cuando sea Persona Humana; la disolución o extinción de la Persona Jurídica titular de la misma; el cese definitivo de la actividad objeto de dicha licencia, o la falta de su ejercicio durante al menos un (1) año.
  - 3. Declaración de concurso o insolvencia en cualquier otro procedimiento.
  - 4. Imposición como sanción en el correspondiente proceso sancionador.
  - 5. Incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia.
  - 6. Cesión o transmisión de la licencia, sin la previa autorización del INSTITUTO.
  - 7. Obtención de la licencia con falsedad o alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento.

## **CAPITULO IV**

### **Procedimiento.**

#### **a. Inscripción en el Registro de Aspirantes a Licenciario. Solicitud de Inscripción. Disposición. Notificación.**

Todo interesado en participar de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias para el desarrollo de la actividad de juego on line, en sus distintas modalidades, deberá inscribirse previamente en el Registro de Aspirantes a Licenciario.

La inscripción deberá ser peticionada por el postulante ante la Dirección Jurídico Legal del INSTITUTO, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° RESOL-2019-790-GDEBA-IPLYCMJGM, debiendo suscribir la Solicitud de Inscripción y completar la documentación requerida en el Anexo I de la misma.

La Solicitud de Inscripción deberá ser suscripta por el postulante, representante o apoderado con firma certificada por Escribano Público o Autoridad Judicial. En caso de tratarse de Personas Jurídicas que se presenten bajo la modalidad de Unión Transitoria de Empresas o que asuman el compromiso de constituirse como tal, la solicitud deberá suscribirse por el representante legal o apoderado correspondiente a cada una de las Personas Jurídicas que la integran.

Pueden peticionar su inscripción al Registro aquellos postulantes que den cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 3º y 4º del Anexo I de la Resolución N° RESOL-2019-790-GDEBA-IPLYCMJGM.

Recibida la Solicitud de Inscripción del postulante, la Dirección Jurídico Legal analizará el cumplimiento de los extremos exigidos y la elevará a la Dirección Provincial de Juegos y Explotación del INSTITUTO, para la rúbrica de la Disposición que lo declare inscripto al mismo.

El INSTITUTO se reserva el derecho de rechazar toda solicitud que no se ajuste a los requerimientos citados precedentemente y los establecidos en el Anexo I de la citada Resolución.

Una vez inscripto al Registro, el Aspirante conserva su inscripción en forma permanente, salvo manifestación expresa en contrario, y siempre que no existiesen causales de exclusión con posterioridad a la misma, de conformidad a lo previsto en el Artículo 9º, Anexo I de la Resolución citada precedentemente.

La inscripción al Registro de Aspirantes a Licenciario genera el derecho a ser debidamente notificado al domicilio constituido por el Aspirante de cada llamado a Convocatoria que el INSTITUTO realice, no otorgando tal circunstancia derecho a participar del llamado a Convocatoria que se trate ni a ser seleccionado como Licenciario.

#### **b. Llamado a Convocatoria. Derecho de Participación. Documentación exigida.**

El procedimiento a llevarse a cabo para el otorgamiento de licencias de juego bajo la modalidad on line, se regula conforme el Régimen Jurídico aplicable previsto en el Capítulo I.

IF-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM

Con el presente Acto, el INSTITUTO autoriza el llamado a Convocatoria, aprueba estas Bases y Condiciones Particulares y fija el monto a abonar en concepto de Derecho de Participación, ordenando notificar a los Aspirantes inscriptos en el Registro, la publicación en el Sitio Web oficial del INSTITUTO, y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el termino de tres (3) días hábiles con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la recepción de propuestas.

Los postulantes al Registro de Aspirantes a Licenciario que hubieren solicitado su inscripción hasta el último día de publicación del presente llamado en el Boletín Oficial, podrán participar del mismo.

Cada Aspirante podrá realizar una única propuesta al presente llamado a Convocatoria, no pudiendo efectuar la misma u otra más de una vez, sea individualmente, como integrante de otra Persona Jurídica o como integrante de un Grupo Empresario.

El Derecho de Participación previsto en el presente Acto, deberá ser abonado por el Aspirante interesado hasta el día y hora previsto para la recepción de las propuestas, debiendo incorporar en la misma el comprobante de pago emitido.

El pago del Derecho de Participación, deberá depositarse por única vez en la cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 2000-001-1034/6, CBU 0140999801200000103461, y otorga a aquel el derecho a efectuar las consultas aclaratorias que considere pertinentes dentro del plazo previsto en el Capítulo IV Inciso c).

La recepción de las propuestas, se llevará a cabo el día, hora y lugar establecidos en la presente, debiendo acompañarse la totalidad de la documentación que a continuación se detalla, dejándose constancia que los Certificados y/o informes que fueran requeridos al momento de la inscripción al Registro de Aspirantes a Licenciario y posean fecha de vencimiento, deberán encontrarse vigentes a la fecha de suscripción del convenio que formalice el otorgamiento de la Licencia.

1. Comprobante de pago del Derecho de Participación;
2. Índice con identificación y ubicación de la totalidad de los documentos acompañados en la propuesta;
3. Carta de Presentación del Aspirante, con indicación de Razón Social si correspondiere, domicilio social y constituido, CUIT, antecedentes que den cuenta de su inicio, evolución, vínculos comerciales que mantiene con otras Personas Jurídicas, actividades que desarrolla, y toda aquella información que el Aspirante considere relevante manifestar. En caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas, la carta de presentación deberá ser suscripta por cada uno de los integrantes de la misma y por su representante;
4. Declaración Jurada mediante la que se denuncie el domicilio real o social, se fije el domicilio legal en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y constituya domicilio electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones a realizar en el marco del presente llamado a Convocatoria;
5. Declaración Jurada que exteriorice la voluntad del Aspirante a someterse explícitamente a las Bases y Condiciones del presente llamado a Convocatoria, como así también a todo el Régimen Jurídico aplicable en la materia;

IF-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM

6. Declaración Jurada por la que el Aspirante se somete a la Jurisdicción de los Juzgados de la Provincia de Buenos Aires;
7. Copia certificada del Contrato de Unión Transitoria de Empresas debidamente constituida, o constancia de inicio de trámite, según corresponda;
8. Últimos tres (3) balances de cierre de ejercicio. Los mismos deberán estar suscriptos por Contador Público Matriculado y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o equivalente en la sede social principal del Aspirante. Si se tratare de representante o sucursal no permanente de una empresa extranjera, deberá presentar los balances de la firma representada, debidamente certificados y apostillados. Cuando la fecha de cierre del último balance aprobado sea igual o mayor a seis (6) meses anteriores a la fecha establecida para la recepción de propuestas, deberá presentarse un estado de situación patrimonial correspondiente al período comprendido entre la fecha del último balance aprobado y treinta (30) días corridos previos a la fecha límite para presentar la propuesta. Dicho Estado de Situación Patrimonial deberá ser suscripto por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, o entidad equivalente en la sede social principal del Aspirante, acompañando además el correspondiente dictamen de auditoría externa. Asimismo, y en el caso de que los balances se encontraren en moneda extranjera, deberá acompañarse conversión de los valores resultantes del mismo a pesos argentinos, tomando como base el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior al que se efectúe la conversión, suscripta por Contador Público y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Con dicha conversión, deberá acompañarse una nota en la que el profesional interviniente exprese los criterios que ha utilizado para la evaluación, y exponga los rubros que integran los estados contables respectivos. En caso de que la moneda original del balance no sea cotizada por el Banco de la Nación Argentina, se admitirá que la conversión sea efectuada en primer lugar a dólares estadounidenses tomando como base el tipo de cambio vendedor de la Reserva Federal de los Estados Unidos, y luego de dólares a pesos argentinos de acuerdo al mismo tipo de cambio establecido;
9. Copia de los contratos formalizados con la totalidad de los proveedores que participen o vayan a participar en el desarrollo y explotación de las actividades de juego objeto de la licencia solicitada si afectasen los elementos esenciales de la actividad sujeta a licencia e incidieran en el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable, tales como los relativos a la gestión de servicios de plataforma de juegos, la gestión de clientes y la gestión de infraestructura básica del sistema técnico de juego y entre ellos, los del centro de proceso de datos, servidores y réplica, gestión de precios y riesgo y sistema de control interno. Si los contratos no hubieran sido formalizados, el solicitante identificará al proveedor o proveedores con los que estuviera negociando los referidos contratos, aportará proyectos de contrato alcanzados y manifestará el compromiso de aportar copias integrales de los mismos antes de la firma del Convenio;
10. El Aspirante que presente licencias como operador de la actividad de juego bajo la modalidad on line en otros países, deberá acompañar las regulaciones correspondientes de cada país debidamente traducidas. De igual modo se exigirá dicho requisito a las personas jurídicas que integren un mismo Grupo empresarial, cuando éste último cuente con títulos habilitantes. Los títulos habilitantes declarados, deberán ser acompañados de un índice que exponga el orden de prelación que el Aspirante le otorga a cada uno de ellos y ordene de forma clara el

IF-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM

detalle y tipo de Licencia, jurisdicción y/o país al que pertenece y/o funciona, URL del sitio Web, año de inicio de actividad del sitio, juegos ofrecidos, entre otros;

11. Autorización expresa a favor del INSTITUTO para poder efectuar consultas o solicitar informes a autoridades competentes en materia de juego de los países donde tengan licencia/título habilitante; sobre el desarrollo de su actividad, solvencia económica y técnica, o sobre el cumplimiento de sus compromisos normativos empresariales;
12. El Aspirante que brinde el servicio de plataforma a operadores con licencia en otros países, y presente la misma en este llamado a Convocatoria; podrá hacer valer los avales de tal prestación. A tal fin, deberá acompañar el acto administrativo mediante la cual le fuera otorgada en los términos del Apartado 10 precedentemente citado;
13. Estructura y funciones asignadas al personal técnico profesional que disponga para el desarrollo de la actividad directamente afectado al sistema de control de calidad y seguridad, acompañando el Curriculum Vitae y/o títulos o certificados de cada uno de ellos a los efectos de acreditar su experiencia;
14. Propuesta de espacio físico, estructura y personal, que permita el funcionamiento de una oficina ubicada en la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de brindar un Primer Servicio de Atención a Usuarios, reclamos y sugerencias, con relación a la actividad objeto del presente llamado a Convocatoria. Dicha Oficina, de “primera línea”, deberá contar con personal de nacionalidad argentina. La propuesta deberá incluir la descripción de los canales de acceso de atención;
15. Declaración sobre el volumen global del negocio en los últimos tres (3) años previos del presente llamado a Convocatoria;
16. Descripción y origen de los recursos financieros que prevé utilizar en la explotación de las actividades objeto de la licencia;
17. Propuesta de Promoción Publicidad, y Patrocinio. Se deberá acompañar una primera propuesta genérica que exprese claramente la idea de la campaña de difusión a realizar en los primeros tres (3) meses de otorgada la licencia. En la misma, deberá quedar en claro qué tipos de medios se utilizarán, detallando de manera porcentual el espacio a ocupar en cada uno de ellos. Deberá acompañarse esta propuesta, con la presentación de una campaña de publicidad realizada en otro país, en el último año, donde el Aspirante cuente con licencia habilitante, como muestra precisa de la manera de encarar dicha actividad;
18. Proyecto Técnico que detalle los aspectos fundamentales del sistema técnico para el desarrollo de actividades de juego y, en particular, los componentes de la unidad central de juegos y del sistema de reportes y control. El mismo debe describir la estructura y el contenido de conformidad a los requerimientos establecidos en el Reglamento Técnico de Juego On line. El documento del proyecto técnico presentado deberá respetar el siguiente contenido:

**a. Sistema técnico:**

1. Diagrama de alto nivel del sistema técnico de juego completo.
2. Descripción de alto nivel del sistema técnico completo del operador.
3. Relación de los principales proveedores del sistema técnico de juego.
4. Descripción de alto nivel de la integración de los diferentes proveedores del sistema técnico de juego.

IF 2019-12124040-GDEBA-IPLYCMIGM

5. Diagrama organizacional y descripción de las principales funciones de backoffice y de soporte a la operativa del operador, indicando cuáles son gestionadas directamente por el operador y cuáles se gestionan a través de cada uno de los proveedores.
  6. Relación de los centros de proceso de datos (CPD) utilizados directamente por el operador, indicando la ubicación física (dirección, ciudad, país), el nombre del proveedor de infraestructura de CPD y una descripción general de las funcionalidades que se soportan.
  7. Relación de los centros de proceso de datos (CPD) utilizados por cada uno de los proveedores de servicios de juego, indicando también en este caso la ubicación física (dirección, ciudad, país) y el nombre del proveedor de infraestructura de CPD y una descripción general de las funcionalidades que se soportan.
  8. Principales áreas de gestión de la seguridad, indicando cuáles son responsabilidad del operador y cuáles son gestionadas por cada uno de los proveedores.
  9. Descripción de alto nivel de la gestión de la seguridad y de las principales medidas de seguridad.
  10. Descripción de las medidas para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de las comunicaciones con el participante y los proveedores.
  11. Descripción de los diferentes canales (web, app) previstos para la participación del juego. Se harán constar y se describirán detalladamente los terminales físicos accesorios de cualquier tipo provistos por el operador si correspondiese.
  12. Comportamiento de la plataforma ante caídas del sistema. Se indicarán los principales valores con que se ha proyectado el sistema técnico recogidos en el plan de continuidad de negocio, en particular:
    - I. El RPO (Recovery Point Objective) que indicará el tiempo máximo de posible pérdida de datos ante un desastre, expresado en minutos, horas o días, para el registro de usuario, la cuenta de juego y los datos del software de juego. En el caso de que el RPO de alguno de estos elementos supere 24 horas, se justificará razonadamente la medida y su posible impacto sobre los participantes.
    - II. El RTO (Recovery Time Objective) que indicará el tiempo máximo hasta recuperar el servicio, expresado en minutos, horas o días, para el registro de usuario [max 1 semana], la cuenta de juego [max 1 semana] y para el software de juego [max 1 mes]. En el caso de que el RTO supere alguno de los tiempos máximos, se justificará razonadamente la medida y su posible impacto sobre el juego y los participantes.
- b. Elementos relacionados al registro de usuario, cuenta de juego, medios de pago y juego responsable:**
1. Descripción de procedimientos y mecanismos a utilizar para verificar los datos del participante e identificar al mismo. Esta verificación deberá convalidarse de acuerdo a los requerimientos establecidos en la normativa vigente. Asimismo, deberán establecerse los procedimientos y mecanismos para conocer la ubicación del dispositivo final del participante.
  2. Descripción de procedimientos y mecanismos a utilizar para garantizar que las conexiones realizadas desde la Provincia de Buenos Aires, o por participantes registrados



en esta jurisdicción, hacia el sitio web del operador, sean redirigidas a la zona especial designada para tal fin según lo establece la normativa vigente y así mismo, detectar y evitar conexiones que utilicen tecnologías de red para ocultar la ubicación del dispositivo final del jugador.

3. Mecanismos de limitación a la participación. Procedimientos y mecanismos para limitar la participación del usuario, así como para realizar la autoexclusión definitiva.
4. Medidas de juego responsable. Se indicará en este apartado qué medidas de juego responsable estarán incluidas de forma automatizada en el sistema técnico de juego.
5. Obligaciones de información al participante. Se confirmará en este apartado que la plataforma proyectada cumplirá las obligaciones de información al participante según lo establece la normativa vigente.
6. Relación de medios de pago aceptados. Descripción de las formas de pago por la participación en el juego y de abono de los premios. Se indicará si el operador gestiona directamente la relación con cada medio de pago, o bien utiliza un intermediario, en cuyo caso se incluirán los datos detallados del mismo (nacionalidad, razón social, número de identificación fiscal o equivalente) así como si la relación comercial con el intermediario la mantiene directamente, a través de otra empresa del grupo o alguno de los proveedores de servicios de juego.
7. Procedimientos para la detección de delitos contra la salud pública, de falsedad, de asociación ilícita, de contrabando, lavado de dinero, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la Administración Pública y la Seguridad Social, así como por cualquier infracción penal derivada de la gestión o explotación de juegos para los que no hubieran sido habilitados.
8. Descripción del sistema de reclamos.

**c. Sistema de Juego:**

Incluirá al menos al software de juego y al generador de números aleatorios.

1. Descripción del papel del operador en cuanto a la relación con participante u otros operadores. Por ejemplo, si ofrecerá sus servicios a participantes, coorganizará redes de operadores, u otras opciones.
2. Descripción general de la oferta de juego.
3. Diagrama de alto nivel.
4. Descripción funcional.
5. Descripción del generador de números aleatorios utilizado en los juegos.
6. Descripción de los principales proveedores indicando el nombre del producto y versión. En caso de corresponder se incluirán los proveedores de feeds de eventos. En el caso de juegos coorganizados en red por diferentes operadores, se describirán las diferentes funciones y responsabilidades de cada uno.
7. Relación de juegos, modalidades y variantes. Para describir los juegos se incluirá siempre el nombre del juego según el fabricante, y en caso de que se hubiera decidido, también el nombre comercial que utilizará el operador.

Se indicará junto a cada nombre del juego según el fabricante, el nombre de la variante según la regulación básica correspondiente.

Para cada uno de los juegos, modalidades y variantes, se incluirá una descripción de las reglas del juego y, en particular, de la mecánica del juego vinculada a la obtención de premios. Esta descripción deberá explicar los elementos fundamentales que forman parte del juego (número de barajas, número de jugadores, etc.), las reglas generales que determinan el desarrollo del juego y la mecánica de creación de premios y obtención de los mismos.

Se deberán indicar las particularidades de cada juego. Por ejemplo, si incluye pozos progresivos, integración con otros proveedores, porcentaje de retorno configurable por el operador, juego automático, jugadores virtuales, bonus o evoluciones metamórficas, limitaciones configurables por el participante, juego en vivo, utilización de componente físico, partidas multi-jugador y otras.

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Básico de Juegos y Apuestas (Anexo II), aprobado por Resolución N° RESOL-2019-791-GDEBA-IPLYCMJGM, se establece que los bonos o créditos otorgados por el operador con respecto a la totalidad de los juegos ofrecidos, no podrán superar el quince por ciento (15%) del net win o utilidad bruta anual.

El límite establecido precedentemente, podrá ser modificado por la Dirección Provincial de Juegos y Explotación del INSTITUTO, de corresponder.

8. Para cada uno de los juegos, modalidades y variantes, se incluirá una demo sobre el juego, es decir, una versión demostrativa del juego. Esta podrá ser un vídeo, sucesión de imágenes o presentación que permita identificar de una manera general los aspectos gráficos fundamentales y la mecánica general de este.

9. Medidas para mitigar el riesgo de que algunos jugadores pudieran obtener ventajas sobre otros jugadores al apostar con información sobre un resultado cierto o tras un suceso que altere de manera fundamental las probabilidades de la apuesta.

**d) Réplica de base de datos y sistemas de reportes y control:**

1. Diagrama de alto nivel de la réplica de base de datos y su relación con la plataforma.
2. Descripción funcional y arquitectónica.
3. Descripción de los canales de comunicación entre la plataforma y la RBD.
4. Descripción de alto nivel de la gestión de la seguridad y de las principales medidas de seguridad.
5. Descripción de las medidas para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de las comunicaciones.
6. Plan de contingencia.
7. Descripción del sistema de reportes online y/o formato y contenido de los mismos de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa vigente. En caso de no contar con un sistema online de reportes, deberá indicarse la forma de envío de los mismos.

En el caso en que el sistema técnico de juego integre servicios de juego proporcionados por terceros proveedores, los apartados c) y d) podrán dividirse y presentarse organizado por proveedores de servicios de juego si ello facilita la organización y la claridad en la información presentada.

R-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM

El apartado a) y b) deben proporcionar una visión completa del sistema técnico de juego que ha de ser único y no debe dividirse por proveedores de servicios de juego.

**19.** Informe preliminar emitido por una o varias entidades certificantes reconocidas internacionalmente y en el que se certifique, en base al proyecto técnico presentado, que el sistema técnico de juegos reúne los requisitos establecidos en la Ley N° 15.079 y normativas complementarias. Las entidades certificantes deberán contar con al menos cinco (5) años de experiencia demostrable y aportar mínimo diez (10) constancias de certificaciones emitidas a clientes en las cuales se acrediten procesos de realización de pruebas o ensayos referentes a juego on line o juegos de azar. La entidad certificante deberá detallar en el Informe preliminar para cada apartado y/o artículo de la normativa aplicada, la referencia al proyecto técnico donde se da cumplimiento.

#### **ACLARACIONES DE CARÁCTER GENERAL:**

La totalidad de la documentación referida precedentemente, deberá ser presentada en original o copia certificada por Escribano Público, en formato físico y digital. Si el Escribano fuera de extraña jurisdicción, deberá ser legalizada por el Colegio de Escribanos correspondiente.

La documentación expedida en el extranjero, deberá ser autenticada en legal forma en el país de origen, con la apostilla correspondiente – en el caso de países firmantes de la Convención suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros adoptada por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado – o mediante legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La documentación expedida en idioma extranjero, deberá ser traducida al idioma nacional por Traductor Público Matriculado debidamente legalizada.

En caso de tratarse de Personas Jurídicas, que hayan asumido el compromiso de constitución de Unión Transitoria de Empresas, deberán de igual forma presentar la totalidad de la documentación exigida las Personas Jurídicas que la integran y sus miembros, según el caso.

Respecto de la documentación exigida precedentemente y cuya expedición y/o certificación requiera la intervención de Organismos Públicos, excepcionalmente podrá ser receptada por el INSTITUTO con la constancia de inicio de trámite, debiendo encontrarse cumplimentado el mismo a los efectos de su análisis por la Comisión Técnica Evaluadora.

Si en el día, hora y lugar establecidos en el presente llamado a Convocatoria, el Aspirante no presentara la totalidad de la documentación exigida precedentemente, no tendrá derecho a solicitar la devolución de la suma depositada en concepto de Derecho de Participación, como así tampoco si el INSTITUTO dejara sin efecto la Convocatoria con anterioridad al otorgamiento de la Licencia de manera fundada, sin que ello de lugar a indemnización alguna a favor del Aspirante.

#### **c. Consultas Aclaratorias. Circulares.**

El Aspirante podrá formular consultas aclaratorias desde la publicación del presente llamado a Convocatoria en el Boletín Oficial y hasta cinco (5) días antes de la fecha prevista para la presentación de la propuesta. IF-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM

A los efectos de realizar las consultas aclaratorias, el Aspirante deberá acompañar con las mismas el comprobante de pago correspondiente al Derecho de Participación previsto en el Inciso b) Capítulo IV, pudiendo el INSTITUTO desestimar aquellas que se efectúen sin el mismo.

Las consultas aclaratorias se deberán realizar por escrito y ser presentadas en la Dirección Jurídico Legal de este INSTITUTO, sito en calle 46 N° 585, Primer Piso de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Todas las consultas y sus respuestas serán notificadas a la totalidad de los Aspirantes que hayan abonado el Derecho de Participación del presente llamado y serán parte integrante del Régimen Jurídico aplicable.

Sin perjuicio de ello, el INSTITUTO podrá aclarar de oficio conceptos particulares o generales del presente llamado, emitiendo las circulares aclaratorias pertinentes, las que serán publicadas en el sitio web del INSTITUTO y deberán ser notificadas de igual forma que el párrafo anterior.

#### **d. Recepción de propuestas.**

El día, hora y lugar establecido en el presente llamado a Convocatoria, el Aspirante deberá acompañar en la Dirección Jurídico Legal del INSTITUTO, la totalidad de la documentación exigida en formato físico y digital, en un único sobre debidamente firmado por el mismo o su representante legal/apoderado, debiéndose consignar en el exterior del sobre el nombre o razón social del Aspirante, seguido de la siguiente leyenda: *“EFECTUA PROPUESTA PARA LA CONVOCATORIA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE JUEGO ON LINE EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – Ley N° 15.079.”*

Recibida la documentación, se procederá a su apertura en presencia de las Autoridades del INSTITUTO, el Representante de la Escribanía General de Gobierno, de los Aspirantes y de todos aquellos que deseen presenciarlo, labrándose el acta respectiva la que deberá ser suscripta por los presentes.

Con posterioridad a ello, y en un plazo no mayor a tres (3) días, el INSTITUTO pondrá a disposición de la Comisión Técnica Evaluadora la totalidad de las propuestas presentadas.

#### **e. Comisión Técnica Evaluadora.**

Recibida la totalidad de las propuestas por la Comisión Técnica Evaluadora, la misma procederá a su análisis y evaluación, debiendo expedirse en el término de treinta (30) días hábiles. Si no se cumpliera el plazo establecido, la Comisión deberá justificar en forma fundada los motivos de tal circunstancia.

En caso de ser necesario, el plazo será suspendido por el requerimiento de documentación e información complementaria efectuado en forma expresa por la Comisión Técnica Evaluadora, la cual no implicará de ninguna forma la modificación de la propuesta original.

Todos los requerimientos realizados, se incorporarán al Expediente Administrativo pertinente, serán notificados a todos los aspirantes que hayan presentado su propuesta en los términos de

IF-2019-12124040-GDEBA-JPLYGMIGM

Capítulo IV inciso e) de las presentes Bases y Condiciones Particulares, y serán parte integrante del Régimen Jurídico aplicable.

El incumplimiento de la obligación de brindar la documentación e información complementaria que fuera requerida por la Comisión Técnica Evaluadora, facultará al INSTITUTO a desestimar la propuesta, salvo que el Aspirante justifique el atraso o la imposibilidad de cumplimiento.

El análisis y evaluación efectuados por la Comisión Técnica Evaluadora, son de carácter meramente preparatorios conforme Artículo 87° del Decreto Ley N° 7647/70, y no vinculantes para el INSTITUTO. De dicha intervención, surgirá un cuadro comparativo de propuestas de conformidad a la Grilla de Puntajes que se acompaña en el siguiente inciso.

#### **f. Análisis. Grilla de puntajes.**

Sólo serán admitidas aquellas propuestas que den cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en las presentes Bases y Condiciones Particulares.

A los fines del otorgamiento del puntaje, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación, pudiendo el Aspirante presentar los avales pertenecientes al Grupo Empresario que integra, en caso de corresponder:

#### **1. LICENCIAS.**

En este punto se considerarán las licencias que el Aspirante posea como operador para comercializar, explotar y/o administrar el juego bajo la modalidad on line en los diferentes países en donde realice esta actividad. Se evaluarán aquellas licencias que se encuentren operativas al momento del presente llamado a Convocatoria.

En los casos en que el Aspirante presente más de una (1) licencia, solo se tendrá en cuenta para la evaluación, una (1) por país. Si el Aspirante no cumpliera con dicha exigencia y presentase más de una (1) por país, la Comisión Técnica Evaluadora desestimaré y descartará del análisis y evaluación a **todas** aquellas licencias que reúnan tal condición.

Las licencias propuestas, deberán haber sido otorgadas por la Autoridad del Juego Estatal que se trate, y contemplar los extremos que a continuación se detallan, los que serán analizados por la Comisión Técnica Evaluadora con el fin de aceptarlas o rechazarlas y asignar el puntaje correspondiente, de conformidad a lo previsto en cada punto y a los efectos de respetar el espíritu de la Ley N° 15.079 así como la voluntad del legislador que diera motivo a su dictado.

Para realizar dicha evaluación, la Comisión Técnica Evaluadora, podrá tener en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

- a) *PROTECCIÓN DEL JUGADOR.* Estándares de regulación sobre el tratamiento de datos personales y financieros de los jugadores, respetando su derecho a la privacidad.
- Evitar los riesgos de exponer datos ante terceros malintencionados, o que pudieran aprovecharse de esta información sin autorización, ~~teniendo en cuenta desde la~~

IF-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM

comercialización de los datos para publicidad, hasta la suplantación de personalidad o el robo de capitales.

- Estándares de seguridad respecto a la privacidad de los datos, los que resultan necesarios para minimizar el riesgo de ciber ataques.
- b) *JUEGO LIMPIO*. Estándares de regulación sobre desarrollo justo y transparente del juego.
- Acciones tendientes a reforzar la comprobación de los sistemas de juego, para disminuir riesgo de fraude.
  - Verificar que todos los juegos funcionan de forma aleatoria, y que no pueden ser manipulados. Sistemas basados en generadores aleatorios o RNG.
  - Asegurar que el juego sea desarrollado de una manera justa y transparente.
- c) *PROTECCIÓN DE LOS FONDOS*. Estándares de regulación sobre el tratamiento de los fondos aportados por los jugadores.
- Herramientas que tiendan a la protección de los fondos que hubieren sido depositados o ganados por los jugadores.
  - Plan de insolvencia.
  - Exigencia de brindar Información detallada y actualizada a los jugadores respecto a sus saldos.
  - Exigencia sobre la presentación de informes con el detalle de los activos y pasivos provenientes de fondos de jugadores.
- d) *RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR*. Estándares de regulación sobre acciones preventivas.
- Responsabilidades asumidas por los operadores, para evitar abusos o incluso comisión de delitos.
- e) *INNOVACIÓN TECNOLÓGICA*. Estándares de regulación sobre actualizaciones tecnológicas.
- Software diseñado para mantenerse al día con los desarrollos tecnológicos.
- f) *PUBLICIDAD*. Estándares de regulación sobre publicidad, promoción o patrocinio del juego o sus operadores.
- Antecedentes de sanciones por publicidad de juegos de azar ilegal.
  - Facultad del Ente regulador para establecer límites al contenido de los anuncios publicitarios de juegos de azar.
- g) *JUEGO RESPONSABLE*. Estándares de regulación sobre Responsabilidad Social Empresaria y Juego Responsable
- Publicación de un código de Responsabilidad Social, o similar, tendiente a garantizar:
    1. Que el juego se realice de manera justa y transparente.
    2. Proteger a los niños y otras personas vulnerables, a través de acciones específicas, que eviten que éstos tengan acceso a oportunidades de juego inapropiadas o perjudiciales.
    3. Poner la ayuda a disposición de quienes están o pueden verse afectados por problemas relacionados con el juego.

IF-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM

Dicha publicación, sumado a todas las revisiones de las mismas, y publicaciones complementarias; deberán tener la mayor difusión posible de manera de asegurar que aquellos a quienes estén dirigidos, tengan conocimiento de los mismos.

A los efectos de un correcto análisis y procesamiento de la documentación presentada, el Aspirante deberá acompañar las licencias propuestas de conformidad al índice requerido en el Capítulo IV apartado b) Punto 21° del presente llamado a Convocatoria.

**1.1 CANTIDAD DE LICENCIAS QUE EL ASPIRANTE POSEA PARA COMERCIALIZAR, EXPLOTAR O ADMINISTRAR EL JUEGO ON LINE DE APUESTAS DEPORTIVAS:** Se evaluará la cantidad de licencias que el Aspirante opere a la fecha de publicación en el Boletín oficial del llamado a Convocatoria para el otorgamiento de licencias de juego bajo la modalidad on line, luego de realizado el análisis indicado en el punto 1.

En caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas, se evaluará el puntaje de cada Persona Jurídica que integre la misma, y el mayor puntaje de éstos será el asignado a la Unión Transitoria.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
1	Licencias	12	1. 1	Cantidad de licencias para comercializar, explotar o administrar el juego on line de apuestas Deportivas	Más de 15	12
					Entre 10 y 15	6
					Entre 5 y 9	3
					Menos de 5	0

**1.2. CANTIDAD DE LICENCIAS QUE EL ASPIRANTE POSEA PARA COMERCIALIZAR, EXPLOTAR O ADMINISTRAR EL JUEGO ON LINE DE CASINO (RULETA / NAIPES-POKER-) y JUEGOS DE SLOTS:** Se evaluará la cantidad de licencias que el Aspirante opere a la fecha de publicación en el Boletín oficial del llamado a Convocatoria para el otorgamiento de licencias de juego bajo la modalidad on line.

En caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas, se evaluará el puntaje de cada Persona Jurídica que integre la misma, y el mayor puntaje de éstos será el asignado a la Unión Transitoria.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
1	Licencias	6	1. 2	Cantidad de licencias para comercializar, explotar o administrar el juego on line de Casino (Ruleta/Naipes-Poker) Juegos de Slots	Más de 20	6
					Entre 15 y 20	3
					Entre 10 y menos de 15	1,5
					Menos de 10	0

**GRILLA TOTAL RUBRO Nº 1:**

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
		1	Licencias	18	1. 1	Cantidad de licencias para comercializar, explotar o administrar el juego on line de apuestas deportivas
Entre 10 y 15	6					
Entre 5 y 9	3					
Menos de 5	0					
1.2	Cantidad de licencias de Casino (Ruleta/Naipes-Poker)/Juegos de Slots			Más de 20	6	
				Entre 15 y 20	3	
				Entre 10 y menos de 15	1,5	
				Menos de 10	0	

**2. EXPERIENCIA.**

En este punto se considerará la experiencia que el Aspirante posea en el Juego de azar bajo la modalidad on line y físico, según corresponda.

**2.1. EXPERIENCIA DEL ASPIRANTE EN EL JUEGO DE AZAR BAJO LA MODALIDAD ON LINE:** Se evaluará la cantidad de años que el Aspirante posea en el juego bajo la modalidad on line de los últimos veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del llamado a Convocatoria para el otorgamiento de licencias.

A tales efectos, se evaluará su experiencia en el mercado del juego on line en los diferentes países en donde realice esta actividad, siempre que cuente con la habilitación otorgada por la Autoridad Estatal del Juego que se trate y haya sido considerada por el INSTITUTO según lo definido en el Punto 1 desarrollado precedentemente.

En caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas, se evaluará el puntaje de cada Persona Jurídica que integre la misma, y el mayor puntaje de éstos será el asignado a la Unión Transitoria.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
		2	Experiencia	10	2. 1	Experiencia en el Juego de Azar bajo la modalidad On Line
Entre 10 y 15 años	5					
Entre 5 y 10 años	2,5					
Menos de 5 años	0					

**2.2. EXPERIENCIA DEL ASPIRANTE EN EL JUEGO DE AZAR FISICO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.** Se evaluará la cantidad de años que el Aspirante posea en el Juego de Azar Físico en la República Argentina.



(20) años, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del llamado a Convocatoria para el otorgamiento de licencias.

El presente Punto, se considerará sólo para el Aspirante que revista el carácter de Persona Jurídica Nacional.

En caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas, se evaluará el puntaje de cada Persona Jurídica que integre la misma, y el mayor puntaje de éstos será el asignado a la Unión Transitoria.

RUBRO	CONCEPTO			PUNTAJE		
	2	Experiencia	5	2.2	Experiencia en el Juego de Azar Físico en la República Argentina	Más de 15 años
Entre 10 y 15 años						2,5
Entre 5 y 10 años						1,25
Menos de 5 años						0

#### GRILLA TOTAL RUBRO Nº 2:

RUBRO	CONCEPTO			PUNTAJE		
	2	Experiencia	15	2.1	Experiencia en el Juego bajo modalidad on line	Más de 15 años
Entre 10 y 15 años						5
Entre 5 y 10 años						2,5
Menos de 5 años						0
2.2				Experiencia en el Juego Azar físico en la República Argentina	Más de 15 años	5
					Entre 10 y 15 años	2,5
					Entre 5 y 10 años	1,25
					Menos de 5 años	0

### 3. EVALUACIÓN FINANCIERA.

En este punto se considerarán los atributos de los estados contables anuales oficiales de cierre de ejercicio económico del Aspirante. A tal efecto, se evaluarán los indicadores mencionados a continuación, cuyos valores de las fórmulas definidas se extraerán de los rubros correspondientes (Activo, Pasivo, Patrimonio Neto, etc.) de los Estados Contables del último ejercicio económico anual cerrado. Para el caso de la evolución de los índices económicos financieros, la misma se hará sobre los tres (3) últimos ejercicios económicos del Aspirante, no pudiendo en este caso computarse los correspondientes al Grupo Empresarial al que pertenezca.

En caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas, se evaluará el puntaje de cada Persona Jurídica que integre la misma, y el mayor puntaje de éstos será el asignado a la Unión Transitoria.

**3.1. PATRIMONIO NETO:**

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
		3	Evaluación financiera	4	3. 1	Patrimonio Neto
Entre U\$S160.000.000 y U\$S200.000.000	2					
Entre U\$S120.000.000 y menos de U\$S160.000.000	1					
Menos de U\$S120.000.000	0					

**3.2. RENTABILIDAD SOBRE EL CAPITAL PROPIO:**

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
		3	Evaluación Financiera	1	3. 2	Rentabilidad sobre el capital propio (ROE)
Entre 5% y 10%	0,5					
Menor a 5%	0					

**3.3. PASIVO TOTAL/ PATRIMONIO NETO:**

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
		3	Evaluación Financiera	0,5	3. 3	Pasivo total /Patrimonio Neto
Evolución fluctuante o creciente	0					

**3.4. ACTIVO TOTAL/ PASIVO TOTAL:**

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
		3	Evaluación Financiera	0,5	3. 4	Activo Total / Pasivo Total
Evolución fluctuante o decreciente	0					

**3.5. ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE:**

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
		3	Evaluación Financiera	0,5	3. 5	Activo Corriente / Pasivo Corriente
Evolución fluctuante o decreciente	0					

**3.6. RECAUDACIÓN JUEGO ON LINE:** Se evaluarán los ingresos totales de la actividad de juego on line obtenidos por el Aspirante, correspondientes al último ejercicio económico anual cerrado.

IF-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
		3	Evaluación financiera	4	3.6	Recaudación Juego On line
					Aspirante con segunda mayor recaudación	2
					Aspirante con tercera mayor recaudación	1
					Aspirante con cuarta mayor recaudación y en adelante	0

**3.7. INGRESO POR VENTAS TOTALES CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO DE JUEGO DE AZAR FISICO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.** Se evaluarán los ingresos que el Aspirante perciba como operador en el desarrollo de juegos físicos en Salas de Juegos de Azar ubicadas en la República Argentina, durante el período comprendido entre del 1 de Enero del año 2018 y el 31 de Diciembre del año 2018, inclusive.

El presente Punto, se considerará sólo para el Aspirante que revista el carácter de Persona Jurídica Nacional.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
		3	Evaluación financiera	1,5	3.7	Ingresos por ventas totales correspondientes al desarrollo de Juego de Azar Físico en la República Argentina
					Entre \$ 500.000.000 y menos de \$ 800.000.000	1
					Entre \$300.000.000 y menos de \$500.000.000	0,5
					Menos de \$300.000.000	0

GRILLA TOTAL RUBRO Nº 3

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
3	Evaluación financiera	12	3.1	Patrimonio Neto	Mas de U\$200.000.000	4
					Entre U\$160.000.000 y U\$200.000.000	2
					Entre U\$120.000.000 y menos de U\$160.000.000	1
					Menos de U\$120.000.000	0
			3.2	Rentabilidad sobre el capital propio (ROE)	Más de 10%	1
					Entre 5% y 10%	0,5
					Menor a 5%	0
			3.3	Pasivo total / Patrimonio Neto	Evolución decreciente	0,5
					Evolución fluctuante o creciente	0
			3.4	Activo Total / Pasivo Total	Evolución creciente	0,5
					Evolución fluctuante o decreciente	0
			3.5	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Evolución creciente	0,5
					Evolución fluctuante o decreciente	0
			3.6	Recaudación Juego On Line	Aspirante con mayor recaudación	4
					Aspirante con segunda mayor recaudación	2
					Aspirante con tercera mayor recaudación	1
					Aspirante con cuarta mayor recaudación y en adelante	0
			3.7	Ingresos por ventas totales, correspondiente al desarrollo del juego de azar físico en la República Argentina	Más de \$800.000.000	1,5
					Entre \$500.000.000 y menos de \$800.000.000	1
					Entre \$300.000.000 y menos de \$500.000.000	0,5
				Menos de \$300.000.000	0	

#### 4. ANÁLISIS DEL PRODUCTO.

En este punto, a los efectos de analizar el producto, el Aspirante deberá seleccionar hasta un máximo de siete (7) países en donde haya operado el juego bajo la modalidad on line, durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero del año 2018 y el 31 de Diciembre del año 2018, inclusive. A los fines de su cómputo, únicamente se tomarán en cuenta las licencias consideradas según el Punto 1 y cuyos datos hayan sido confirmados por la Autoridad del Juego Estatal que se trate.

En caso de que el Aspirante opere el juego bajo la modalidad on line en más de siete (7) países, y dada la posibilidad de que la Comisión Técnica Evaluadora descarte alguno de ellos con motivo del criterio expuesto en el Punto 1, las restantes licencias serán ponderadas de conformidad al orden de prelación indicado por el Aspirante, con el fin de completar la cantidad máxima permitida en el presente Punto y ser evaluadas por la referida Comisión.

Por último, se tomará como válida la documentación acompañada por el Aspirante que desarrolle su propia plataforma, siempre que dicho servicio funcione o haya estado en funcionamiento bajo alguna modalidad contractual con otro operador, el cual cuente con la licencia habilitante expedida por la Autoridad del Juego Estatal que se trate, considerando los extremos citados en el Punto 1.

Para efectuar un análisis ordenado de la información brindada, y sin perjuicio del máximo de licencias establecido precedentemente, el Aspirante deberá presentar la documentación que indique el número total de países en donde haya operado el juego bajo la modalidad on line, para cada rubro a evaluar, acompañado de un detalle individual y preciso de cada uno de ellos.

La documentación referida precedentemente, tendrá el carácter de Declaración Jurada y deberá encontrarse validada por la Autoridad del Juego Estatal que se trate.

#### 4.1. CANTIDAD DE EVENTOS EN VIVO OFRECIDOS PARA TODOS LOS DEPORTES (LIVE/IN-PLAY ALL SPORTS):

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
4	Análisis del Producto	6	4.1	Cantidad de eventos en vivo ofrecidos para todos los deportes (live/in-play all sports)	Mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos	6
				Segunda mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos	3	
				Tercera mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos	1,5	
				Cuarta mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos y en adelante	0	

**4.2. CANTIDAD DE EVENTOS EN VIVO OFRECIDOS PARA FUTBOL (LIVE/IN-PLAY FOOTBALL BETTING):**

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
4	Análisis del Producto	7	4.2	Cantidad de eventos en vivo ofrecidos para fútbol (live/in-play football betting)	Mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos	7
					Segunda mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos	3,5
					Tercera mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos	1,75
					Cuarta mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos y en adelante.	0

**4.3. CANTIDAD DE JUEGOS DE MESA OFRECIDOS PARA CELULAR (MOBILE TABLE GAMES):**

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
4	Análisis del Producto	4	4.3	Cantidad de juegos de mesa ofrecidos para celular (mobile table games)	Mayor cantidad de juegos ofrecidos	4
					Segunda mayor cantidad de juegos ofrecidos	2
					Tercera mayor cantidad de juegos ofrecidos	1
					Cuarta mayor cantidad de juegos ofrecidos y en adelante.	0

**4.4. CANTIDAD DE JUEGOS DE SLOTS OFRECIDOS PARA CELULAR (MOBILE SLOT GAMES):**

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
4	Análisis del Producto	4	4.4	Cantidad de juegos de slots ofrecidos para celular (mobile slot games)	Mayor cantidad de juegos ofrecidos	4
					Segunda mayor cantidad de juegos ofrecidos	2
					Tercera mayor cantidad de juegos ofrecidos	1
					Cuarta mayor cantidad de juegos ofrecidos y en adelante.	0

IF-2019-12124040-GDEBA-IPL Y OMIGM

#### **4.5. CANTIDAD DE JUGADORES ACTIVOS DE POKER DURANTE 2018:**

Se evaluará la cantidad de jugadores activos que posea la plataforma durante el año 2018. A tal fin se considerarán aquellos usuarios que hayan jugado al menos seis (6) veces en dicho año, debiendo presentar el correspondiente aval emitido por la Autoridad del Juego Estatal que se trate.

El Aspirante deberá indicar el número total de jugadores activos de Poker que posea la plataforma, incluyendo la sumatoria de todos los países presentados, y acompañar el detalle de manera individual, los que serán evaluados cuando la licencia haya sido otorgada de conformidad a lo previsto en el Punto 1.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
4	Análisis del Producto	4	4.5	Cantidad de jugadores activos de póker	Mayor cantidad de jugadores activos	4
					Segunda mayor cantidad de jugadores activos	2
					Tercera mayor cantidad de jugadores activos	1
					Cuarta mayor cantidad de jugadores activos y en adelante.	0

#### **4.6. EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TOTALES PROVENIENTES DEL DESARROLLO DEL JUEGO ON LINE:**

Se evaluará la evolución de los ingresos obtenidos por el Aspirante en los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al presente llamado a Convocatoria, es decir, años 2016, 2017 y 2018.

La evolución de los ingresos totales en el período analizado, se considerará de “alto crecimiento” siempre que se verifique que la variación entre cada año y el año siguiente ha sido siempre positiva e igual o mayor al quince por ciento (15%).

La evolución de los ingresos totales en el período analizado, se considerará de “bajo crecimiento” siempre que se verifique que la variación entre cada año y el año siguiente ha sido siempre positiva, pero bastará con que en al menos uno de los períodos la variación respecto al año anterior sea menor al quince por ciento (15%).

Si en el período analizado se observan variaciones entre cada año y el año siguiente, tanto positivas como negativas, se considerarán ingresos de “evolución fluctuante”.

En tanto, si en el período analizado se observan variaciones de cada año respecto al año anterior siempre negativas, se considerarán ingresos de “evolución decreciente”.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
4	Análisis del	2	4.6	Evolución de los ingresos totales provenientes	Alto Crecimiento	2
					Bajo Crecimiento	1
					Evolución Fluctuante	0.5

	Producto			del desarrollo del juego on line	Evolución Decreciente	0
--	----------	--	--	----------------------------------	-----------------------	---

**4.7 EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TOTALES PROVENIENTES DEL DESARROLLO DE APUESTAS DEPORTIVAS ON LINE:** Se evaluará la evolución de los ingresos obtenidos por el Aspirante en los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al llamado a convocatoria, es decir, años 2016, 2017 y 2018.

La evolución de los ingresos totales en el período analizado, se considerará de “alto crecimiento” siempre que se verifique que la variación entre cada año y el año siguiente ha sido siempre positiva e igual o mayor al quince por ciento (15 %).

La evolución de los ingresos mencionados, se considerará de “bajo crecimiento” siempre que se verifique que la variación entre cada año y el siguiente ha sido siempre positiva, pero bastará con que en al menos uno de los períodos, la variación respecto al año anterior sea menor al quince por ciento (15%).

Si en el período analizado se observan variaciones entre cada año y el año siguiente, tanto positivas como negativas, se considerarán ingresos de “evolución fluctuante”.

En tanto si en el período analizado se observan variaciones de cada año, respecto al año anterior siempre negativas, se considerarán ingresos de “evolución decreciente”.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
4	Análisis del Producto	2	4.7	Evolución de los ingresos totales provenientes del desarrollo de apuestas deportivas on line.	Alto Crecimiento	2
					Bajo Crecimiento	1
					Evolución Fluctuante	0,5
					Evolución decreciente	0

**4.8. EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TOTALES PROVENIENTES DEL DESARROLLO DE JUEGOS DE CASINO ON LINE:** Se evaluará la evolución de los ingresos obtenidos por el Aspirante en los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al llamado a Convocatoria, es decir, años 2016, 2017 y 2018.

La evolución de los ingresos totales se considerará de “alto crecimiento” en el período analizado cuando se verifique que la variación entre cada año y el siguiente ha sido siempre positiva e igual o mayor al quince por ciento (15 %).

La evolución de los ingresos mencionados, se considerará de “bajo crecimiento” en el periodo analizado cuando se verifique que la variación entre cada año y el siguiente ha sido siempre positiva pero bastará con que en al menos uno de los períodos la variación respecto al año anterior sea menor al quince por ciento (15 %).

Si en el período analizado se observan variaciones entre cada año y el año siguiente, tanto positivas como negativas, se considerarán ingresos de “evolución fluctuante”.



En tanto si en el período analizado la variación de cada año, respecto al año anterior es siempre negativa, se considerarán ingresos de “evolución decreciente”.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
4	Análisis del Producto	2	4.8	Evolución de los ingresos totales provenientes del desarrollo de juegos de casino on line.	Alto Crecimiento	2
					Bajo Crecimiento	1
					Evolución Fluctuante	0,5
					Evolución decreciente	0

**4.9. EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TOTALES PROVENIENTES DEL DESARROLLO DEL JUEGO DE POKER ON LINE:** Se evaluará la evolución de los ingresos obtenidos por el Aspirante en los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al llamado a Convocatoria, es decir años 2016, 2017 y 2018.

La evolución de los ingresos totales se considerará de “alto crecimiento” en el período analizado cuando se verifique que la variación entre cada año y el siguiente ha sido siempre positiva e igual o mayor al quince por ciento (15 %)

La evolución de los ingresos mencionados, se considerará de “bajo crecimiento” en el periodo analizado cuando se verifique que la variación entre cada año y el siguiente ha sido siempre positiva pero bastará con que en al menos uno de los períodos la variación respecto al año anterior sea menor al quince por ciento (15 %).

Si en el período analizado se observan variaciones entre cada año y el año siguiente, tanto positivas como negativas, se considerarán ingresos de “evolución fluctuante”.

En tanto si en el período analizado la variación de cada año, respecto al año anterior es siempre negativa, se considerarán ingresos de “evolución decreciente”.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
4	Análisis del Producto	2	4.9	Evolución de los ingresos totales provenientes del desarrollo de juego de póker on line.	Alto Crecimiento	2
					Bajo Crecimiento	1
					Evolución Fluctuante	0,5
					Evolución decreciente	0

GRILLA TOTAL RUBRO Nº 4:

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
4	Análisis del Producto	33	4.1	Cantidad de eventos en vivo ofrecidos para todos los deportes (live/in-play all sports)	Mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos	6
				Segunda mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos	3	
				Tercera mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos	1,5	
				Cuarta mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos y en adelante	0	
			4.2	Cantidad de eventos en vivo ofrecidos para fútbol (live/in-play football betting)	Mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos	7
				Segunda mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos	3,5	
				Tercera mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos	1,75	
				Cuarta mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos y en adelante	0	
			4.3	Cantidad de juegos de mesa ofrecidos para celular (mobile table games)	Mayor cantidad de juegos ofrecidos	4
				Segunda mayor cantidad de juegos ofrecidos	2	
				Tercera mayor cantidad de juegos ofrecidos	1	
				Cuarta mayor cantidad de juegos ofrecidos y en adelante	0	
			4.4	Cantidad de juegos de slots ofrecidos para celular (mobile slot games)	Mayor cantidad de juegos ofrecidos	4
				Segunda mayor cantidad de juegos ofrecidos	2	
				Tercera mayor cantidad de juegos ofrecidos	1	
				Cuarta mayor cantidad de juegos ofrecidos y en adelante	0	
			4.5	Cantidad de jugadores activos de póker	Mayor cantidad de jugadores activos	4
				Segunda mayor cantidad de jugadores activos	2	
				Tercera mayor cantidad de jugadores activos	1	
				Cuarta mayor cantidad de jugadores activos y en adelante	0	

			4.6	Evolución de los ingresos totales provenientes del desarrollo del juego on line	Alto crecimiento	2
					Bajo Crecimiento	1
					Evolución fluctuante	0,5
					Evolución decreciente	0
			4.7	Evolución de los ingresos totales provenientes del desarrollo de apuestas deportivas on line.	Alto crecimiento	2
					Bajo Crecimiento	1
					Evolución fluctuante	0,5
					Evolución decreciente	0
			4.8	Evolución de los ingresos totales provenientes del desarrollo de juegos de casino on line.	Alto crecimiento	2
					Bajo Crecimiento	1
					Evolución fluctuante	0,5
					Evolución decreciente	0
4.9	Evolución de los ingresos totales provenientes del desarrollo de juego de póker on line.	Alto crecimiento	2			
		Bajo Crecimiento	1			
		Evolución fluctuante	0,5			
		Evolución decreciente	0			

## 5. PRESTACIONES DEL SISTEMA TECNICO.

En este punto se considerarán los siguientes aspectos:

**5.1. VIRTUDES DE LA PLATAFORMA IGAMING:** Se evaluará el desarrollo de prestaciones que contemplen los siguientes ítems: a) Protección del jugador; b) Atención del Jugador; c) Medidas de juego limpio; d) Protección de los fondos del cliente y e) Medidas de juego responsable.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
5	Prestaciones del sistema técnico	1	5.1	Virtudes de la Plataforma igaming	Mayor puntaje de la evaluación de prestaciones de la plataforma	1
					Segundo mayor puntaje de la evaluación de prestaciones de la plataforma	0,5
					Tercer mayor puntaje de la evaluación de prestaciones de la plataforma y en adelante	0

**5.2. DIVERSIDAD DE CERTIFICACIONES OTORGADAS POR LABORATORIOS RECONOCIDOS:** Se evaluará la cantidad de certificaciones presentadas, computándose por componente del sistema técnico (tipos de juegos, plataforma, sistema de control, etc.). Se computarán las certificaciones que hayan sido aceptadas por la Autoridad Estatal del Juego que otorgó la licencia, evaluándose cuando la licencia haya sido otorgada de conformidad a lo previsto en el Punto 1.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
5	Prestaciones del sistema técnico	1	5.2	Certificaciones otorgadas por laboratorios reconocidos	Mayor cantidad de certificaciones por componente	1
					Segunda mayor cantidad de certificaciones por componente	0,5
					Tercera mayor cantidad de certificaciones por componente y en adelante	0

**5.3. PLAN DE CONTINGENCIAS ANTE LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO:** Se evaluará el plan de comportamiento de la plataforma ante caídas del sistema, computándose el tiempo máximo de pérdida de datos y el tiempo mínimo de restablecimiento del servicio, expresado en minutos, horas, días (RPO /RTO) propuesto por el Aspirante.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
5	Prestaciones del sistema técnico	1	5.3	Plan de contingencias ante la interrupción del servicio	Mayor puntaje de la evaluación del plan presentado	1
					Segundo mayor puntaje de la evaluación del plan presentado	0,5
					Tercer mayor puntaje de la evaluación del plan presentado y en adelante	0

**5.4. JUEGO LIMPIO:** Se evaluarán las acciones propuestas por el Aspirante a los fines de asegurar que el juego se desarrolla de manera justa y transparente, así como las medidas tendientes a evitar su manipulación, verificando que los sistemas se basan en generadores aleatorios.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
5	Prestaciones del sistema técnico	1	5.4	Juego limpio	Mayor puntaje de la evaluación de acciones propuestas	1
					Segundo mayor puntaje de la evaluación de acciones propuestas	0,5
					Tercer mayor puntaje de la evaluación de acciones propuestas y en adelante	0

**5.5. SEGURIDAD DE LOS DATOS:** Se evaluará el sistema de seguridad propuesto por el Aspirante para proteger la privacidad de los datos y minimizar los posibles riesgos.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
5	Prestaciones	1	5.5	Seguridad de	Mayor puntaje de la	1

	del sistema técnico			los datos	evaluación del sistema de seguridad propuesto	
					Segundo mayor puntaje de la evaluación del sistema de seguridad propuesto	0,5
					Tercer mayor puntaje de la evaluación del sistema de seguridad propuesto y en adelante	0

**5.6. CANTIDAD DE USUARIOS ACTIVOS QUE POSEE LA PLATAFORMA PROPUESTA:** Se evaluará la cantidad de usuarios activos que posea la plataforma durante el año 2018. A tal fin se considerarán aquellos usuarios que hayan jugado al menos doce (12) veces en dicho año, debiendo presentar el correspondiente aval emitido por la Autoridad del Juego Estatal que se trate.

El Aspirante deberá indicar el número total de usuarios activos que posea la plataforma, incluyendo la sumatoria de todos los países presentados, y acompañar el detalle de manera individual, los que serán evaluados cuando la licencia haya sido otorgada de conformidad a lo previsto en el Punto 1.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
5	Prestaciones del sistema técnico	2	5.6	Cantidad de usuarios activos que posee la plataforma propuesta	Mayor cantidad de usuarios activos	2
					Segunda mayor cantidad de usuarios activos	1
					Tercera mayor cantidad de usuarios activos y en adelante	0

**5.7. SISTEMA DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS Y RECEPCIÓN DE RECLAMOS.** Se evaluarán las prestaciones del sistema propuesto, el acceso al mismo, la accesibilidad de la información y los procedimientos para su tratamiento. Asimismo, se evaluará el tiempo de respuesta y de soluciones propuestas por el Aspirante.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
5	Prestaciones del sistema técnico	1	5.7	Sistema de atención a los usuarios y recepción de reclamos	Mayor puntaje de la evaluación del Sistema	1
					Segundo mayor puntaje de la evaluación del Sistema	0,5
					Tercer mayor puntaje de la evaluación del Sistema y en adelante	0

**5.8. CANTIDAD DE AÑOS QUE TIENE LA PLATAFORMA PROPUESTA:** Se evaluará la cantidad de años que tiene la plataforma operando en el mercado de juego on line, evaluándose incluso cuando dicho servicio funcione o haya estado en funcionamiento bajo alguna modalidad contractual con otro operador, el cual cuente con la licencia habilitante expedida por la Autoridad del Juego Estatal que se trate, considerando los extremos citados en el Punto 1.

Los títulos habilitantes declarados, deberán ser acompañados de un índice que ordene y exponga de forma clara el detalle y tipo de Licencia, jurisdicción y/o país al que pertenece y/o funciona, URL del sitio Web, año de inicio de actividad del sitio, juegos ofrecidos, entre otros.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
5	Prestaciones del sistema técnico	2	5.8	Cantidad de años de la plataforma propuesta	Mayor cantidad de años de la plataforma en el mercado	2
					Segunda mayor cantidad de años de la plataforma en el mercado	1
					Tercera mayor cantidad de años de la plataforma en el mercado y en adelante	0

GRILLA TOTAL RUBRO N° 5:

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE					
5	Prestaciones del sistema técnico	10	5.1	Virtudes de la Plataforma igaming	Mayor puntaje de evaluación de prestaciones de la plataforma	1	
					Segundo mayor puntaje de evaluación de prestaciones de la plataforma	0,5	
					Tercer mayor puntaje de evaluación de prestaciones de la plataforma y en adelante	0	
				5.2	Certificaciones otorgadas por laboratorios reconocidos	Mayor cantidad de certificaciones por componente	1
						Segunda mayor cantidad de certificaciones por componente	0,5
						Tercera mayor cantidad de certificaciones por componente y en adelante	0
				5.3	Plan de contingencias ante la interrupción del servicio	Mayor puntaje de evaluación del plan presentado	1
						Segundo mayor puntaje de evaluación del plan presentado	0,5
						Tercer mayor puntaje de evaluación del plan presentado y en adelante	0
			5.4	Juego limpio	Mayor puntaje de evaluación de acciones propuestas	1	
					Segundo mayor puntaje de evaluación de acciones propuestas	0,5	
					Tercer mayor puntaje de evaluación de acciones propuestas y en adelante	0	

			5.5	Seguridad de los datos	Mayor puntaje de evaluación del sistema de seguridad propuesto	1
					Segundo mayor puntaje de evaluación del sistema de seguridad propuesto	0,5
					Tercer mayor puntaje de evaluación del sistema de seguridad propuesto y en adelante	0
			5.6	Cantidad de usuarios activos que posee la plataforma propuesta	Mayor cantidad de usuarios activos	2
					Segunda mayor cantidad de usuarios activos	1
					Tercera mayor cantidad de usuarios activos y en adelante	0
			5.7	Sistema de atención a los usuarios y recepción de reclamos	Mayor puntaje de evaluación del Sistema	1
					Segundo mayor puntaje de evaluación del Sistema	0,5
					Tercer mayor puntaje de evaluación del Sistema y en adelante	0
			5.8	Cantidad de años que tiene la plataforma propuesta	Mayor cantidad de años de plataforma en el mercado	2
					Segunda mayor cantidad de años de la plataforma en el mercado	1
					Tercera mayor cantidad de años de la plataforma en el mercado y en adelante	0

## 6. PLAN DE JUEGO RESPONSABLE.

En este punto se considerará la propuesta empresarial de Responsabilidad Social en materia de juego responsable.

Se evaluará el plan propuesto por el Aspirante para la ejecución de acciones tendientes a abordar el juego compulsivo en toda su complejidad, a sensibilizar sobre los riesgos asociados al juego excesivo y las medidas proyectadas para paliar los efectos nocivos del mismo, así como también la promoción de hábitos saludables. En este último sentido la responsabilidad social comprende una preocupación constante por la prevención del juego compulsivo y el desarrollo de estrategias de asistencia cada vez más eficientes.

Se valorará, asimismo, la inclusión de proyectos de impacto social, priorizando aquellos vinculados a las adicciones en general y al juego compulsivo en particular.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
6	Plan de Juego Responsable	6	6.1	Plan propuesto sobre acciones preventivas y de sensibilización sobre los riesgos asociados al Juego excesivo	Mayor puntaje de las evaluaciones del plan propuesto	6
					Segundo mayor puntaje de las evaluaciones del plan propuesto	2,5
					Tercer mayor puntaje de las evaluaciones del plan propuesto	1,25
					Cuarto mayor puntaje de las evaluaciones del plan propuesto y en adelante	0

#### 7. PLAN DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE.

En este punto se considerará el plan de prevención propuesto, que describa los procedimientos y medidas a implementar para la identificación de escenarios fraudulentos y su tratamiento, adaptado a la actividad que se pretende desarrollar y a la Ley N° 25.246 –o la que en un futuro la reemplace-, y demás legislación argentina vigente en la materia.

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
7	Plan de prevención del fraude	6	7.1	Plan propuesto sobre acciones de identificación de escenarios fraudulentos y su tratamiento, Ley N° 25.246	Mayor puntaje de las evaluaciones del plan propuesto	6
					Segundo mayor puntaje de las evaluaciones del plan propuesto	2,5
					Tercer mayor puntaje de las evaluaciones del plan propuesto	1,25
					Cuarto mayor puntaje de las evaluaciones del plan propuesto y en adelante	0



**GRILLA DE PUNTAJES**

RUBRO	CONCEPTO	PUNTAJE				
1	Licencias	18	1.1	Cantidad de licencias para comercializar, explotar o administrar el juego on line de apuestas deportivas.	Más de 15	12
					Entre 10 y 15	6
					Entre 5 y 9	3
					Menos de 5	0
			1.2	Cantidad de licencias para comercializar, explotar o administrar el juego on line de Casino (Ruleta/ Naipes-Poker)/ Juegos de Slots	Más de 20	6
					Entre 15 y 20	3
					Entre 10 y menos de 15	1,5
2	Experiencia	15	2.1	Experiencia en el Juego de Azar bajo la modalidad On Line	Más de 15 años	10
					Entre 10 y 15 años	5
					Entre 5 y 10 años	2,5
					Menos de 5 años	0
			2.2	Experiencia en el Juego de Azar Físico en la República Argentina.	Más de 15 años	5
					Entre 10 y 15 años	2,5
					Entre 5 y 10 años	1,25
					Menos de 5 años	0
3	Evaluación Financiera	12	3.1	Patrimonio Neto	Mas de U\$200.000.000	4
					Entre U\$160.000.000 y U\$200.000.000	2
					Entre U\$120.000.000 y menos de U\$160.000.000	1
					Menos de U\$120.000.000	0
					3.2	Rentabilidad sobre el capital propio (ROE)
			Entre 5% y 10%	0,5		
			Menor a 5%	0		
			3.3	Pasivo total / Patrimonio Neto	Evolución decreciente	0,5
					Evolución fluctuante o creciente	0
			3.4	Activo Total / Pasivo Total	Evolución creciente	0,5
					Evolución fluctuante o decreciente	0
			3.5	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Evolución creciente	0,5
					Evolución fluctuante	0

					o decreciente	
			3.6	Recaudación Juego On line	Aspirante con mayor recaudación	4
					Aspirante con segunda mayor recaudación	2
					Aspirante con tercera Mayor recaudación	1
					Aspirante con cuarta Mayor recaudación y en adelante	0
			3.7	Ingresos por ventas totales, correspondiente al desarrollo del juego de azar físico en la República Argentina	Más de \$800.000.000	1,5
					Entre \$500.000.000 y menos de \$800.000.000	1
					Entre \$300.000.000 y menos de \$500.000.000	0,5
					Menos de \$300.000.000	0
4	Análisis del Producto	33	4.1	Cantidad de eventos en vivo ofrecidos para todos los deportes (live/in-play all sports)	Mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos	6
					Segunda mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos	3
					Tercera mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos	1,5
					Cuarta mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos y en adelante	0
			4.2	Cantidad de eventos en vivo ofrecidos para fútbol (live/in-play football betting)	Mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos	7
					Segunda mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos	3,5
					Tercera mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos	1,75
					Menos de 400.000.000 eventos en vivo ofrecidos	

					Cuarta mayor cantidad de eventos en vivo ofrecidos y en adelante	0
			4.3	Cantidad de juegos de mesa ofrecidos para celular (mobile table games)	Mayor cantidad de juegos ofrecidos	4
					Segunda mayor cantidad de juegos ofrecidos	2
					Tercera mayor cantidad de juegos ofrecidos	1
					Cuarta mayor cantidad de juegos ofrecidos y en adelante	0
			4.4	Cantidad de juegos de slots ofrecidos para celular (mobile slot games)	Mayor cantidad de juegos ofrecidos	4
					Segunda mayor cantidad de juegos ofrecidos	2
					Tercera mayor cantidad de juegos ofrecidos	1
					Cuarta mayor cantidad de juegos ofrecidos y en adelante	0
			4.5	Cantidad de jugadores activos de póker	Mayor cantidad de jugadores activos	4
					Segunda mayor cantidad de jugadores activos	2
					Tercera mayor cantidad de jugadores activos	1
					Cuarta mayor cantidad de jugadores activos y en adelante	0
			4.6	Evolución de los ingresos totales provenientes del desarrollo del juego online	Alto crecimiento	2
					Bajo Crecimiento	1
					Evolución	0

					decreciente	
			4.7	Evolución de los ingresos totales provenientes del desarrollo de apuestas deportivas on line.	Alto crecimiento	2
					Bajo Crecimiento	1
					Evolución fluctuante	0,5
					Evolución decreciente	0
			4.8	Evolución de los ingresos totales provenientes del desarrollo de juegos de casino on line.	Alto crecimiento	2
					Bajo Crecimiento	1
					Evolución fluctuante	0,5
					Evolución decreciente	0
			4.9	Evolución de los ingresos totales provenientes del desarrollo de juego de póker on line.	Alto crecimiento	2
					Bajo Crecimiento	1
					Evolución fluctuante	0,5
					Evolución decreciente	0
5	Evaluación de las prestaciones del sistema técnico	10	5.1	Virtudes de la Plataforma igaming	Mayor puntaje de la evaluación de prestaciones de la plataforma	1
					Segundo mayor puntaje de la evaluación de prestaciones de la plataforma	0,5
					Tercer mayor puntaje de la evaluación de prestaciones de la plataforma y en adelante	0
			5.2	Certificaciones otorgadas por laboratorios reconocidos	Mayor cantidad de certificaciones por componente	1
					Segunda mayor cantidad de certificaciones por componente	0,5
					Tercera mayor cantidad de certificaciones por componente y en adelante	0

IF-2019-12124040-GDEBA-PL YCMJGM

					evaluación del plan presentado	
			5.3	Plan de contingencias ante la interrupción del servicio	Segundo mayor puntaje de la evaluación del plan presentado	0,5
					Tercer mayor puntaje de la evaluación del plan presentado y en adelante	0
			5.4	Juego limpio	Mayor puntaje de la evaluación de acciones propuestas	1
					Segundo mayor puntaje de la evaluación de acciones propuestas	0,5
					Tercer mayor puntaje de la evaluación de acciones propuestas y en adelante	0
			5.5	Seguridad de los datos.	Mayor puntaje de la evaluación del sistema de seguridad propuesto	1
					Segundo mayor puntaje de la evaluación del sistema de seguridad propuesto	0,5
					Tercer mayor puntaje de la evaluación del sistema de seguridad propuesto y en adelante	0
			5.6	Cantidad de usuarios activos que posee la plataforma propuesta	Mayor cantidad de usuarios activos	2
					Segunda Mayor cantidad de usuarios activos	1
					Tercera mayor	0

IF-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM

					cantidad de usuarios activos y en adelante	
			5.7	Sistema de atención a los usuarios y recepción de reclamos	Mayor puntaje de la evaluación del Sistema	1
					Segundo mayor puntaje de la evaluación del Sistema	0,5
					Tercer mayor puntaje de la evaluación del sistema y en adelante	0
			5.8	Cantidad de años que tiene la plataforma propuesta	Mayor cantidad de años de la plataforma en el mercado	2
					Segunda mayor cantidad de años de la plataforma en el mercado	1
					Tercera mayor cantidad de años de la plataforma en el mercado y en adelante	0
6	Plan de Juego Responsable	6	6.1	Plan propuesto sobre acciones preventivas y de sensibilización sobre los riesgos asociados al juego excesivo	Mayor puntaje de las evaluaciones del plan propuesto	6
					Segundo mayor puntaje de las evaluaciones del plan propuesto	2,5
					Tercer mayor puntaje de las evaluaciones del plan propuesto	1,25
					Cuarto mayor puntaje de las evaluaciones del plan propuesto y en adelante	0
					IF-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM	
					Mayor puntaje de las	6

7	Plan de prevención del fraude	6	7.1	Plan propuesto sobre acciones de identificación de escenarios fraudulentos y su tratamiento, Ley Nº 25.246	evaluaciones del plan propuesto	
					Segundo mayor puntaje de las evaluaciones del plan propuesto	2,5
					Tercer mayor puntaje de las evaluaciones del plan propuesto	1,25
					Cuarto mayor puntaje de las evaluaciones del plan propuesto y en adelante	0

#### **g. Evaluación. Cuadro comparativo de propuestas.**

De la evaluación efectuada por la Comisión Técnica Evaluadora, surgirá un cuadro comparativo de propuestas, que establecerá en forma clara el puntaje otorgado a cada una de ellas, el que podrá ir acompañado de las observaciones que la Comisión crea necesario dejar asentado.

Dicho puntaje será el resultado del análisis realizado de conformidad a la Grilla referida en el Inciso f), el que como máximo será de cien (100) puntos.

En caso de producirse un empate entre dos o más Aspirantes de la Convocatoria, el otorgamiento de la licencia corresponderá en primer lugar, a aquel que tuviera mayor patrimonio neto, en segundo lugar, a aquel que tuviera mayor experiencia demostrada en la actividad, en tercer lugar a aquel que tuviera una cantidad mayor de licencias extranjeras para el desarrollo de apuestas deportivas emitida por la Autoridad de Aplicación del juego que se trate, y en cuarto lugar, a aquel que posea mayor cantidad de usuarios activos en su plataforma.

De subsistir el empate, el otorgamiento se definirá mediante un sorteo público entre todos los Aspirantes que hubieren obtenido el mismo puntaje, en presencia de las autoridades del INSTITUTO y de la Escribanía General de Gobierno.

#### **h. Otorgamiento de Licencia. Cargo Fijo Único**

El INSTITUTO, dará previa intervención a los Organismos de Asesoramiento y Control de la Provincia y dictará el acto administrativo que otorgue la licencia al Aspirante que haya obtenido mayor puntuación de acuerdo al cuadro de evaluación de propuestas o, en su caso, al que haya logrado obtener el primer lugar en el desempate.

El INSTITUTO podrá otorgar hasta siete (7) licencias, no pudiendo otorgar más de una (1) al mismo Aspirante.

Otorgada la licencia, cada licenciatario deberá abonar en concepto de Cargo Fijo Único, la suma de Pesos sesenta y cinco millones (\$65.000.000), pagadera del siguiente modo:

Al momento de la suscripción del Convenio que formaliza el otorgamiento de la licencia, el licenciatario deberá abonar al INSTITUTO el cuarenta por ciento (40%) de la suma referida.

Cumplido el primer año calendario contado a partir de la suscripción del Convenio, y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el licenciatario deberá abonar al INSTITUTO el cuarenta por ciento (40%) de la suma referida.

Cumplido el segundo año calendario contado a partir de la suscripción del Convenio, y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el licenciatario deberá abonar al INSTITUTO el veinte por ciento (20%) restante respecto de la suma referida.

La falta de pago del Cargo Fijo Único, autorizará a la Autoridad de Aplicación a suspender la licencia o darla por extinguida, según el caso.

#### **i. Notificación y publicación en el Boletín Oficial.**

El acto administrativo que otorgue la licencia, deberá ser notificado a todos los Aspirantes del presente llamado a Convocatoria y ser publicado en el sitio Web del INSTITUTO, conforme Artículo 153° de la Ley N° 15.079.

Asimismo, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

#### **j. Impugnación.**

Podrá interponerse recurso administrativo en los términos del Decreto-Ley N°7647/70 contra el acto que otorgue la licencia.

En su caso, previo al dictado del acto administrativo que resuelva el recurso interpuesto, deberá darse intervención a los Organismos de Asesoramiento y Control de la Provincia.

## **Capítulo V**

### **Garantía. Canon**

Dentro de los diez (10) días de notificado el otorgamiento de la licencia, el licenciatario deberá acompañar una Garantía de Cumplimiento de acuerdo a las Bases y Condiciones Particulares del

IE 2019-12124040-GDEBA-IPL YCMIGM



presente llamado a Convocatoria, quedando facultado el INSTITUTO para solicitar su actualización anualmente, o cuando lo crea conveniente en función de la variación del valor del canon establecido.

La Garantía de Cumplimiento podrá consistir en una póliza de seguro, emitida por una Compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor del INSTITUTO.

El monto afectado a la Garantía de Cumplimiento será de Pesos ciento treinta millones (\$ 130.000.000) respecto de los primeros doce (12) meses de ejecución del Convenio contados a partir de su suscripción.

La falta de constitución, de renovación o la pérdida de la Garantía de Cumplimiento, será causal de extinción de la licencia otorgada, imputable al licenciatario.

El canon establecido en el Artículo 173° del DECTO- 2019-181- GDEBA-GPBA deberá ser abonado por cada Licenciatario de manera mensual, y cuya especificación podrá ser determinada por la Dirección Provincial de Administración y Finanzas del INSTITUTO.

## **Capítulo VI**

**Formalización**·IF-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM

Otorgada la licencia, se suscribirá un Convenio que formalice el vínculo entre el INSTITUTO y el licenciataria, habilitando el inicio del desarrollo de las actividades de juego bajo la modalidad on line, en un todo de acuerdo al informe preliminar acompañado oportunamente.

Dicho convenio, contemplará los siguientes extremos, entre otros:

❖ **Responsabilidad:** El INSTITUTO estará absolutamente exento de responsabilidad por cualquier daño, cualquiera sea su motivo, que sufra el licenciataria, sus dependientes, personal de las distintas actividades, el público, el participante, apostador o cualquier otra persona, o bienes que resultaren afectados como consecuencia de la incorrecta prestación de servicios a cargo del licenciataria.

El licenciataria es el único responsable del personal que afecte para llevar a cabo el desarrollo de la actividad de juego bajo la modalidad on line, así como dirimir cualquier dificultad o conflicto que pueda surgir entre él y su personal, o de su personal entre sí. El licenciataria asume expresamente dicha responsabilidad en forma íntegra sin ningún tipo de limitación cuantitativa o temporal.

Además, se obliga a constituir seguros de responsabilidad civil frente a terceros por cualquier contingencia motivada por hechos relativos o concernientes a la actividad derivada de la prestación de servicios a su cargo, en cuanto a las cosas o actividades, ya sea por responsabilidad y/o culpa objetiva, por riesgos o vicios.

Será condición indispensable, que previo al comienzo de las actividades, se constituyan seguros y se abonen en su totalidad las pólizas respectivas. En prueba de su cumplimiento deberán entregarse al INSTITUTO copia certificadas de las pólizas por Escribano público. En caso de coaseguros, la póliza piloto expresará los porcentajes tomados por cada Compañía y el pacto de solidaridad entre estas.

Se presentará certificación correspondiente, dejando constancia que las aseguradas privadas no registran deudas exigibles. Los seguros se actualizarán periódicamente en la medida suficiente para cubrir los riesgos involucrados.

Todo incumplimiento causado por falta de prestación del servicio en tiempo y forma, es responsabilidad del licenciataria, quedando a su exclusivo cargo todo reintegro y/o daño causado.

❖ **Dominio.** El licenciataria se constituye en único responsable de solicitar su inscripción ante la Dirección Nacional de Dominios de Internet y Comunicaciones, en la zona especial designada por el INSTITUTO, el que dará copia certificada del acto administrativo que otorgó la licencia a tal fin.

Asimismo, el licenciataria se constituye en único responsable ante reclamos de terceros por derechos de autoría, marcas y/o patentamiento del software, equipamiento o cualquier otro elemento que esté bajo su provisión propia o de terceros, necesarios para el cumplimiento del objeto.

❖ **Información** que genere el desarrollo del juego, es propiedad del INSTITUTO, comprometiéndose el licenciataria a proteger dicha información, evitando su divulgación, estándole prohibido utilizar la misma, sin la expresa autorización de aquel.

El licenciataria únicamente tratará los datos de los participantes y/o jugadores, que sean necesarios para el desarrollo de la actividad de juego, siendo el responsable exclusivo del

cumplimiento de la legislación vigente, en materia de protección de los datos, archivos, registros y toda aquella información que obtenga de los participantes y/o jugadores. El licenciatarario deberá resguardar dicha información por el plazo de cinco (5) años, contados una vez finalizada la relación con el jugador de conformidad a lo previsto por el artículo 162° de la Ley 15.079. A tal fin podrá celebrarse un acuerdo de Confidencialidad.

❖ **Falseamiento de datos** que fuera advertido con posterioridad al otorgamiento de la licencia, dará lugar a su extinción en los términos del Artículo 159° de la Ley N° 15.079.

❖ Respecto a la **Publicidad**, el Licenciatarario es el responsable de presentar ante el Instituto un detalle de la campaña de difusión que pretenda realizar por un plazo no menor de tres (3) meses, incluyendo los medios en la que la misma se realizará, el que posteriormente aprobará el Instituto, siempre que el mismo se corresponda al Protocolo de Publicidad que a tal fin se determine.

❖ **Intransferibilidad** de la Licencia. Queda prohibida la cesión de los títulos habilitantes, salvo expresa conformidad del INSTITUTO. Cuando la prestación de actividades de juego contratada con terceros prestadores de servicios afectase o pudiese afectar a los elementos esenciales de la actividad sujeta a licencia, e incidiera en el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable a la licencia, deberá ser previamente comunicada al INSTITUTO. A tal fin se considerarán elementos esenciales de la actividad, la contratación de la gestión de servicios de plataforma de juegos, gestión de clientes y gestión de la infraestructura básica del sistema técnico.

❖ **Jurisdicción**. Las partes que suscriban el Convenio referido, se someten a la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

❖ **Requerimientos tecnológicos**. El licenciatarario es el responsable de asumir, a su cargo y en forma proporcional entre los licenciatararios seleccionados, los costos de implementación, funcionamiento y mantenimiento del Centro de Control de Juego on line del INSTITUTO, cuyos requerimientos tecnológicos se detallan a continuación:

- Desarrollo, licenciamiento y mantenimiento del **sistema de control y auditoria** con el cual el INSTITUTO realizará el control automático de la información proveniente de los sistemas técnicos de los operadores.
- Requerimientos de infraestructura tecnológica:

#### **I. Conectividad y seguridad**

##### **Firewall**

Firewall de próxima generación con soporte para IPv6, VPN, IPS, QoS, de-cifrado de tráfico, y capacidad para análisis de capa 7. El mismo debe poseer todos los módulos críticos en alta disponibilidad. Debe soportar 8Gb de throughput y 4 millones de conexiones simultaneas de tráfico real con todas las funcionalidades activas, 3000 usuarios VPN nativos e interfaces 40Gbps FCoE.

##### **Enlaces**

-1 x Enlace simétrico a internet en HA de 100 Mbits

IF-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM

-1 x Enlace simétrico a internet de 50 Mbits

#### **Hardware de monitoreo**

Dispositivo físico para monitorear estado de la red

## **II. Procesamiento y almacenamiento**

### **1 x Chasis Blade Cisco UCS.**

El mismo debe ser de 10U y poseer todos los módulos redundantes soportando 8 o más hojas. Debe poseer conectividad de 10Gbps FCoE y 8Gbps FC para conexiones LAN/SAN. Así mismo debe contar con garantía y soporte técnico 7x24 por 3 años.

### **4 x Servidor Blade Cisco UCS .**

Hojas con 2 procesadores Intel Xeon E5-2680v2 o superior, 256GB memoria RAM DDR3-1600MHz, conectividad de 10Gbps FCoE. Así mismo debe contar con garantía y soporte técnico 7x24 por 3 años.

### **1 x Storage EMC VNX5400**

Sistema de almacenamiento tipo SAN con capacidad de cluster activo-activo con al menos 2 controladoras para NAS y SAN. Este deberá poseer 24GB de caché por controladora, 200TB disponibles en RAID6 o similar, 6 TB disponibles en RAID6 o similar de discos SSD y poseer soporte para 250 discos de 2.5". Así mismo deberá contar con interfaces 10Gbps FCoE.

### **1 x Storage Backup EMC DD2500**

Dispositivo de respaldo y librería virtual con funciones de de-duplicación interna y replicación vía enlace iIP y conectividad FC o iSCSI. Este deberá poseer al menos 42TB de discos de 3TB con tecnología SAS, conectividad de 10Gbps FCoE y 8Gbps FC.

### **8 x Licencias VMware vSphere Essentials Plus Kit**

## **III. Soporte y mantenimiento**

Todos los equipos o licencias mencionados en los puntos anteriores deberán contar con garantía y soporte técnico 7x24 con un tiempo de respuesta de 4hs por 3 años.

En todos los casos deberá proporcionar la ampliación y mantenimiento de los equipos, licencias y servicios anteriores, necesario para continuar con las actividades de control durante la concesión.

❖ **Desarrollo de Servicios on line de consulta:** El operador deberá contar con un servicio online de consulta con el organismo que el IPLYC autorice, para realizar la verificación e identificación de los participantes de acuerdo al punto 2.1 del Anexo I del Reglamento técnico de la Resolución N° RESOL-2019-791-GDEBA-IPLYCMJGM. El mismo deberá utilizar web services SOAP o REST así como cualquier otro requisito que el INSTITUTO defina.

Para verificar que el participante no se encuentra incorporado al Registro de Autoexclusión y no cuenta con un Programa Social otorgado por el Estado Nacional o Provincial, el operador deberá contar con un servicio online de consulta con el IPLYC que utilice servicios web REST JSON, certificados de cliente y HTTPS.

❖ **Proyecto técnico.** El licenciatario es el responsable de la puesta en funcionamiento del Proyecto Técnico que fuera acompañado en su propuesta para el desarrollo de actividades de juego bajo la modalidad on line y, en particular, los componentes de la unidad central de Juegos y del sistema de reportes y control, todo ello de conformidad a las especificaciones técnicas del presente llamado a Convocatoria.

IF-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2019-12124040-GDEBA-IPLYCMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 13 de Mayo de 2019

**Referencia:** Expediente N°2319-53702/2019

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 50 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2019.05.13 21:11:37 -03'00'

Matias Lanusse  
Presidente  
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL  
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2019.05.13 21:11:38 -03'00'